



# informe sombra

2008-2013

*sobre la aplicación en España*

*de la Convención para la Eliminación de toda forma  
discriminación contra las mujeres (CEDAW)*

*61ª Sesión del Comité CEDAW-Naciones Unidas*

El presente informe es el resultado del intenso y enriquecedor trabajo realizado, entre febrero de 2013 y abril de 2014, por un grupo muy diverso de organizaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales de cooperación al desarrollo y otras organizaciones de la sociedad civil, unidas en la Plataforma CEDAW Sombra, con el fin de participar en el proceso de examen que llevará a cabo el Comité para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) en su 61ª sesión.

Las organizaciones firmantes son las siguientes:  
(163 organizaciones a 11 de abril de 2014)

1. Abierto Hasta el Amanecer, Sociedad Cooperativa
2. ACSUR Las Segovias – Catalunya
3. ACSURAS
4. ADAVAS Salamanca
5. ADAVAS, Asociación de Ayuda a Víctimas de Agresiones Sexuales y Violencia Doméstica – León
6. ADAVASYMT, Asociación de Asistencia a víctimas de Agresiones sexuales y malos tratos
7. ADIBS, Associació de Dones de les Illes Balears pera la Salut
8. ADONA't
9. AEDIDH Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
10. AFAEMME Association of Organizations of Mediterranean Bussineswomen
11. AIDERGC Mujeres Rurales de Gran Canaria
12. AIETI Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos
13. Alianza por la Solidaridad
14. AMASOL (Asociación de Madres Solteras)
15. AMG Asociación de Mujeres de Guatemala
16. AMPLIA, Asociación Profesional Agentes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres – Comunidad de Madrid
17. Antígona. Grupo de investigación en género y sociedad. Barcelona
18. APAIONA Nabale, Asociación Profesional de AIO de Navarra
19. Asamblea de Cooperación por la Paz
20. Asociación Africanista Manuel Iradier, AAMI
21. Asociación Andaluza de Mujeres por los Derechos Humanos, Trenza
22. Asociación Andrea
23. Asociación BOREA
24. Asociación Colectivo ALAIZ
25. Asociación Contramarea. Tenerife
26. Asociación de Emigrantes Filipinos en el País Vasco 'Pagkakaisa'
27. Asociación de Mujeres AREMOGA. Tenerife
28. Asociación de Mujeres Berrueza
29. Asociación de Mujeres Entre Culturas
30. Asociación de Mujeres Gara
31. Asociación de Mujeres Gitanas Alboreá
32. Asociación de Mujeres La Rondilla
33. Asociación de Mujeres Latinoamericanas Amalgama
34. Asociación de Mujeres Nerea
35. Asociación de Mujeres para la Ayuda y Formación, Arafmu
36. Asociación de Mujeres Puntos Subversivos
37. Asociación de Mujeres Rosa Chacel. Valladolid
38. Asociación de Vecinos 'Los Olivos' de Molina de Segura
39. Asociación de Vecinos de Fenazar
40. Asociación Discapacidad sin Distancia
41. Asociación Igualdad de Género Universitaria (AIGU) Málaga
42. Asociación Intercultural Kolore Guztiak
43. Asociación Juvenil Lamias Mujeres Jóvenes de Navarra – Nekarroako Emakume Gazteak
44. Asociación La Xana, Escuela por la Salud y la Igualdad. Asturias
45. Asociación Leonesa Simone de Beauvoir
46. Asociación Matiz Educación en Valores
47. Asociación Mujeres Con Voz
48. Asociación Mujeres Jóvenes Extremadura
49. Asociación Mujeres por la Paz
50. Asociación Mujeres Progresistas Bercianas
51. Asociación Navarra de Fibromialgia y Fatiga Crónica, FRIDA
52. Asociación Nos Mesmas
53. Asociación para el desarrollo Integral de las Mujeres Mercedes Machado. Tenerife
54. Asociación para la defensa de la Imagen Pública de la Mujer (ADIPM) Málaga
55. Asociación para la defensa de la Mujer "La Rueda" Burgos
56. Asociación por los derechos Humanos en Afganistán (ASDHA)
57. Asociación Por ti Mujer
58. Asociación Pro Mujer Eraldatzen
59. Asociación Profesional de Agentes para la Igualdad de Granada
60. Asociación Rumiñahui Hispano-Ecuatoriana
61. Asociación Rural de Mujeres Tiemar. Lanzarote
62. Asociación Schams
63. Asociación Solidaria Andaluza de Desarrollo (ASAD)
64. Associació de Planificació Familiar de Catalunya i Balears
65. Associació Naixença. Mallorca
66. BENILDE
67. Ca la Dona. Barcelona
68. CAONGD (Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo)
69. Casa de Colombia en España
70. Católicas Por el derecho decidir, CDD-ESPAÑA
71. Centro de Estudios e Investigación sobre Mujeres (CEIM)
72. CERES Confederación de Mujeres del Mundo Rural
73. Clásicas y Modernas, Asociación para la Igualdad de Género en la Cultura
74. CMC InCom-UABarcelona

75. Col·lectiu de Dones de Montcada
76. Colaboratorias
77. Colectiva Feminista IMPACIENTES
78. Colectivo D.Genera
79. Colectivo de Mujeres contra la violencia de Toro (Zamora)
80. Colectivo Feminista Las Tejedoras
81. Colectivo Feminista Trece Rosas, Salamanca
82. Colectivo GENER-ANDO
83. Colectivo Hetaira
84. Colectivo Independiente de Mujeres de Granada
85. Colectivo Mujeres Malaka
86. Colectivo Urbanas. Pamplona
87. COMFIN (Coordinadora de Organizaciones de Mujeres y/o Feministas por la Igualdad en Navarra)
88. Comisión para la Investigación de los Malos Tratos a Mujeres
89. COMPI (Coordinadora de Organizaciones de Mujeres para la Participación y la Igualdad)
90. CONGDE Coordinadora ONGs para el Desarrollo de España
91. Consejo de la Juventud de España
92. COOPERACIÓ
93. Creación Positiva
94. Dona Balafià Associació
95. Dones de Llevant. Mallorca
96. Dones Juristes
97. Entrepueblos-Entrepobles-Entrepobos-Herriarte
98. Equidad & Igualdad
99. FADEMUR –Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales
100. FCONG (Federació Catalana d'ONGs)
101. Federació Catalana d'ONG per la Pau els Drets Humans i Desenvolupament
102. Federación de Asociaciones de Madres Solteras FAMS
103. Federación de Asociaciones de Mujeres Arena y Laurisilva
104. Federación de Asociaciones de Mujeres de la Comunidad de Madrid
105. Federación de Asociaciones de Mujeres María Laffitte. Sevilla
106. Federación de Asociaciones de Mujeres Sol Rural
107. Federación de Asociaciones por la Igualdad de Género Guadalhorce Equilibra
108. Federación de Mujeres del Poniente por la Igualdad. Almería
109. Federación de Planificación Familiar Estatal
110. Federación Estatal de Asociaciones Profesionales de Agentes de Igualdad de Oportunidades, FEPAIO
111. Federación Estatal de Familias Monoparentales
112. Federación Mujeres Jóvenes
113. Federación Mujeres Progresistas de Navarra
114. Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres ÁGORA-Málaga
115. Foro Feminista de Castilla y León
116. Fórum de Política Feminista
117. Fórum de Política Feminista de Granada
118. Fórum Feminista María de Maeztu
119. Fundación ANAFE
120. Fundación Calala –Fondo de Mujeres
121. Fundación Economistas sin Fronteras
122. Fundación Internacional Baltasar Garzón (FIBGAR)
123. Fundación Mujeres
124. Fundación para la Convivencia Aspacia
125. Gazte Kanpusa
126. Grup de recerca d'Educació i Ciutadania (UIB)
127. Grup de recerca d'Estudis de Gènere (UIB)
128. Grupo de hombres Gizonenea
129. Grupo de Investigación de Estudios de Género de la Universidad de las Islas Baleares
130. Haurralde Fundazioa
131. ICID, Iniciativas de Cooperación Internacional para el desarrollo
132. LiLiTH Lucha Internacional por la Liberación de la Igualdad
133. Lobby de Dones. Illes Balears
134. Malen Etxea, Asociación de Mujeres Inmigrantes
135. Médicos del Mundo
136. Metges del Món. Illes Balears
137. Mujeres de Paz en el Mundo (España)
138. Mujeres en Zona de Conflicto
139. Mujeres Jóvenes de Asturias MUJOAS
140. Mujeres Jóvenes de Euskadi Lilith Euskadiko Emakumen Gazteak
141. Mujeres Solidaridad y Cooperación
142. Mujeres Supervivientes desde el Sur Construyendo la Igualdad
143. Mujeres y Teología de Sevilla
144. Otro Tiempo / Femicidio.net
145. Paz y Desarrollo
146. Plataforma 2015 y más
147. Plataforma Catalana pel Dret a No ser Prostituides
148. Plataforma de Inmigrantes de Getxo, Getxoko Etorkinak
149. Plataforma Dret a Decidir Mallorca
150. Plataforma española de WIDE+ (WIDE+E)
151. Plataforma Feminista del Ateneo de Madrid
152. PPIINA, Plataforma por Permisos Iguales e Intransferibles de Nacimiento y Adopción
153. Prodiversa – Progreso y Diversidad
154. Red de Migración, Género y Desarrollo
155. Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España
156. Red Europea de Mujeres Periodistas
157. Red Feminista Región de Murcia
158. Servicio Doméstico Activo (SEDOAC)
159. Setas Feministas. Sevilla
160. SETEM Hego Haizea
161. Themis. Asociación de Mujeres Juristas.
162. Tertulia Feminista Alternativas Insólitas
163. Universidad Popular de Sanduzelai – Sanduzelaiko Unibertsitate Herrikoia

## ÍNDICE

**artículo 2: obligación de eliminar la discriminación contra la mujer/ artículo 3: avance de la mujer y garantía del ejercicio de los derechos humanos / RG 12, RG 19, RG 28**

- 1. PERSISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN Y CARENCIA DE MEDIOS EN LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VG)**
  - 1.1 INEXISTENCIA DE ESTRUCTURAS DE INTERVENCIÓN SOBRE TODAS LAS VG / REDUCCIÓN Y DESEQUILIBRIO TERRITORIAL EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL
  - 1.2 AUSENCIA DE MEDIDAS ESPECIALES PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN DE MUJERES DE SECTORES ESPECIALMENTE DESPROTEGIDOS.
  - 1.3 INSUFICIENTE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
- 2. RETROCESO E INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS EN LAS POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO Y GÉNERO**
  - 2.1 APLICACIÓN DE UN MODELO DE COOPERACIÓN "GENDER BLIND" (INSENSIBLE AL GÉNERO) Y DEJACIÓN DE LOS COMPROMISOS NACIONALES E INTERNACIONALES
  - 2.2 DISMINUCIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE GÉNERO
  - 2.3 DESMORONAMIENTO LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA E INSTITUCIONAL (COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y TEJIDO SOCIAL)

**artículo 5: funciones estereotipadas y prejuicios / RG 3, RG 12**

- 3 INCUMPLIMIENTOS EN ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA MODIFICAR LOS PATRONES CULTURALES Y ROMPER ESTEREOTIPOS EN EDUCACIÓN Y CULTURA**
  - 3.1 CARENCIAS EN LA REVISIÓN CURRICULAR Y DESAPARICIÓN DE LA IG DE LAS AULAS.
  - 3.2 DESATENCIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA MINORÍA GITANA.
  - 3.3 PRESENCIA REDUCIDA Y ESTEREOTIPADA DE LAS MUJERES EN LOS MEDIOS SIN SANCIÓN POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES
- 4. PERSISTENCIA DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS QUE OBSTACULIZAN EL ACCESO Y LA OBTENCIÓN DE JUSTICIA EN CASOS DE VG.**
  - 4.1 EXISTENCIA DE GRAVES DÉFICITS EN LA PREVENCIÓN DE LA VG, ASÍ COMO EN LA FORMACIÓN DE LOS ACTORES DEL ÁMBITO JUDICIAL
  - 4.2 APLICACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP) COMO EJEMPLO DE ESTEREOTIPOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES

**artículo 6: prostitución y trata**

- 5 AUSENCIA DE UN ABORDAJE INTEGRAL Y COHERENTE CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS (LEGISLACIÓN, MEDIDAS Y TRATAMIENTO)**
  - 5.1 ESCASOS AVANCES LEGISLATIVOS, INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONTRADICTORIAS ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES
  - 5.2 AUSENCIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ABORDAJE DEL FENÓMENO DE LA TRATA DESDE LA POLÍTICA MIGRATORIA Y DE SEGURIDAD DEL ESTADO

**artículo 7: vida política y pública / artículo 8: representación / artículo 9: nacionalidad / RG 23**

- 6. DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA Y RETROCESOS EN LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD**
  - 6.1 ESTANCAMIENTO EN EL PROGRESO DEL DERECHO A SER VOTADAS Y AUSENCIA DE MEDIDAS DE PROMOCIÓN DEL DERECHO A VOTAR DE LAS CIUDADANAS EXTRANJERAS.
  - 6.2 RECORTE DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD COMO DISCRIMINACIÓN EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS
- 7. DIFICULTADES EN EL ACCESO A CAUCES FORMALES DE PARTICIPACIÓN Y DESCONOCIMIENTO DE LAS VÍAS INFORMALES**
  - 7.1 AUSENCIA DE CAUCES REALES DE PARTICIPACIÓN (DEFICIENCIAS EN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICOS)
  - 7.2 FUERTE DESLEGITIMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y RESPUESTA POPULAR
- 8. DEFICIENCIAS EN LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL Y LOS PROCESOS DE NACIONALIZACIÓN**
  - 8.1 CIERRE DE ONU MUJERES ESPAÑA
  - 8.2 CASOS DE LIMITACIÓN EN EL DERECHO IGUAL A ADQUIRIR, CONSERVAR O CAMBIAR LA NACIONALIDAD Y TRANSMITIRLA A HIJOS/AS

**artículo 10: asegurar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación**

- 9. SE REDUCE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, NO SE DESARROLLA LA LEGISLACIÓN IGUALITARIA Y SE "CONTRA LEGISLA" CON UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN (LOMCE)**
  - 9.1. SE REDUCE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN
  - 9.2. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES EN LA EDUCACIÓN

**artículo 11: eliminar la discriminación en la esfera del empleo y derechos económicos**

- 10. LAS REFORMAS LABORALES Y LAS MEDIDAS CONTRA LA CRISIS SON "INSENSIBLES" (GENDER BLIND) A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VULNERAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**
  - 10.1. LAS MUJERES, PROTAGONISTAS DE LA PRECARIEDAD EN EL EMPLEO
  - 10.2. REFORMAS LABORALES Y MEDIDAS QUE PROFUNDIZAN EN LA DESIGUALDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS MUJERES
  - 10.3. LAS MEDIDAS "ANTI CRISIS" ACENTÚAN LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO, DIFICULTAN LA CORRESPONSABILIDAD MASCULINA Y APARTAN A LAS INSTITUCIONES DE SUS COMPROMISOS

**artículo 12: salud, derechos sexuales y reproductivos**

- 11. GRAVES VULNERACIONES DEL DERECHO A LA SALUD Y CLARAS AMENAZAS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (DD.SS.RR)**
  - 11.1. INEQUIDAD EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS)
  - 11.2 INSUFICIENTE DESARROLLO DEL ACTUAL MARCO NORMATIVO EN DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS / AMENAZAS SOBRE SU DESARROLLO FUTURO

**artículo 13: otras esferas vida económica y social**

- 12. NO SE PONEN EN MARCHA MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN OTRAS ESFERAS DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL**
  - 12.1. LA AUSENCIA DE UNA MIRADA DE GÉNERO A LAS AYUDAS Y RECORTES, PERJUDICA ESPECIALMENTE A LAS FAMILIAS "MONOMARENTALES" (FMM)
  - 12.2. EL CRÉDITO ES DE MÁS DIFÍCIL ACCESO PARA ELLAS Y LAS HIPOTECAS TIENEN SESGO DE GÉNERO
  - 12.3. PERSISTE EL ESCASO RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DEPORTE, LA CULTURA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**artículo 14: mujeres rurales**

- 13. LA RURALIDAD INVISIBILIZA EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y "OCLUYE" SUS DERECHOS**

**artículo 15: igualdad ante la ley e igualdad de trato en los procedimientos judiciales**

- 14. FALTA DE "DEBIDA DILIGENCIA" EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS.**

*abreviaturas*

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
CAD	Comité de ayuda al desarrollo
CC.AA	Comunidades Autónomas
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CIC	Comisión de Igualdad del Congreso
DL	Decreto Ley
DD.HH	Derechos Humanos
DD.SS.RR	Derechos Sexuales y Reproductivos
EPA	Encuesta de población Activa. Realizada por el INE (Instituto Nacional de Estadística)
ET	Estatuto de los Trabajadores (Norma de mayor rango para trabajadoras/es que prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena)
FMM	Familias Monomarentales
FMP	Familia Monoparentales
IG	Igualdad de Género
IM	Instituto de la Mujer
INE	Instituto Nacional de Estadística
IVE	Interrupción Voluntaria del Embarazo
JVM	Juzgados de Violencia sobre la Mujer
LD	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (Ley de Dependencia)
LO	Ley Orgánica
LOI	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (Ley de Igualdad)
LOMCE	Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa
LOSSRIVE	Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo
LOVG	Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (Ley de Violencia)
ONGD	Organización No Gubernamental de Cooperación al Desarrollo
MAAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Ppat	Permiso de paternidad
P.I / PP.II	Plan/es de Igualdad (Empresas y organizaciones)
RD	Real decreto
RL	Reforma laboral/Reformas Laborales
SNS	Sistema Nacional de Salud
SS	Seguridad Social
SSR	Salud Sexual y Reproductiva
UE	Unión Europea
VG	Violencia de Género

## 1. PERSISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN Y CARENCIA DE MEDIOS EN LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (VG)

**1.1 INEXISTENCIA DE ESTRUCTURAS DE INTERVENCIÓN SOBRE TODAS LAS VG / REDUCCIÓN Y DESEQUILIBRIO TERRITORIAL EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL.** Desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la VG (LOVG), el Estado español sólo ha considerado como VG a la ejercida contra las mujeres en las relaciones de pareja o ex-pareja, produciéndose una cierta desatención hacia otras violencias como la sexual, los feminicidios cometidos fuera de las relaciones de pareja, o las prácticas perjudiciales (mutilación genital, matrimonio forzado). Por lo que se refiere a la violencia sexual fuera del entorno de la pareja o ex pareja (abuso, acoso y agresión) la misma ha experimentado un incremento según los datos del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, si bien no se aborda a través de legislación específica, ni de políticas públicas o planes de acción.<sup>2</sup>

Esto implica que, en primer lugar exista una **ausencia de datos propios** sobre prevalencia y magnitud de estos abusos y de medidas de prevención contra esta forma de VG. Asimismo, se produce una **escasa y desigual disposición de recursos de atención a las víctimas**. En este sentido, de las 17 Comunidades Autónomas (CC.AA) que conforman el Estado, sólo 9 disponen de recursos específicos para víctimas de violencia sexual.<sup>3</sup> Por otro lado, incumpliendo la recomendación del Consejo de Europa, no existe ningún “centro de crisis” para víctimas de violencia sexual. Por último, puede decirse que existe una falta de **especialización del sistema de justicia penal en materia de violencia sexual**, lo cual dificulta el acceso y obtención de justicia, incluso en los casos en los que las víctimas son niñas.<sup>4</sup>

Por lo que respecta a la atención integral a las víctimas de VG, ésta se encuentra en peligro al no existir una norma o acuerdo político que garantice estándares mínimos de disponibilidad, accesibilidad y calidad, desde el inicio de la crisis económica, y especialmente desde 2011. Las CC.AA tienen transferidas las competencias en esta materia y la ausencia de coordinación interterritorial hace que se tomen decisiones que amenacen la red de recursos de información, atención y recuperación de las víctimas en el conjunto del Estado<sup>5</sup>. Concretamente, desde 2011 se ha producido una merma en la cantidad y calidad de los servicios. Como ejemplo, en diciembre de 2011 se cerraron 9 de las 10 Oficinas de Atención a las Víctimas de delitos en la CA de Baleares, servicio que existía desde 1989, esencial para las víctimas de VG; en junio 2012, se cerró la casa de acogida para mujeres en especiales dificultades en Málaga (Andalucía) y, al cierre de este informe, el centro de la mujer de Ciudad Real (Castilla la Mancha) corre el riesgo de desaparecer, tras 30 años activo. Asimismo, el recorte de los servicios **se acentúa más en las áreas rurales**, en donde están desapareciendo servicios como los centros de información a la mujer (Castilla la Mancha) o los centros de información en pequeños municipios de Baleares.

En lo que se refiere a la **calidad de los servicios**, se ha producido una merma considerable entre 2011 y 2014. En muchos territorios, los equipos humanos han visto reducidas sus horas de atención a más de la mitad, saturándose así los servicios públicos. Asimismo, en la Comunidad de Madrid la contratación de estos servicios se realiza mediante concursos públicos cuyos términos de referencia consideran el precio como criterio único de adjudicación<sup>6</sup>, con lo que esto puede dañar a la calidad de los servicios que se presten. En Cataluña, el recorte del 15% de salario y horario que el Gobierno de la Generalitat aplicó a sus trabajadoras/es no funcionarios en 2012 afectó gravemente a algunos servicios esenciales para víctimas de VG.

**1.2 AUSENCIA DE MEDIDAS ESPECIALES PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN DE MUJERES DE SECTORES ESPECIALMENTE DESPROTEGIDOS.** Existen colectivos de mujeres, como es el caso de las migrantes<sup>7</sup>, mujeres de etnia gitana y mujeres con discapacidad, sobre las que las administraciones públicas no actúan con la debida diligencia para reconocer la acumulación de factores de riesgo que se produce en las situaciones de violencia y encuentran obstáculos añadidos para acceder a los servicios y recursos.

En contra de lo recomendado por el Comité en su último informe sobre España, no se han desarrollado investigaciones ni recopilación de datos sobre las necesidades específicas de las mujeres gitanas frente a la VG, a pesar de que las trabas persisten, como pone de relieve el feminicidio de ML Jiménez en febrero de 2014<sup>8</sup>. ONGs que trabajan con mujeres gitanas en

<sup>1</sup> Balance de la criminalidad 2013. Ministerio de Interior. Secretaría de Estado de Seguridad. <http://ep00.epimg.net/descargables/2014/01/29/399c3f951bc5004b31fac17a009b18b0.pdf>

<sup>2</sup> Ver Nota 1.

<sup>3</sup> Ver Nota 2.

<sup>4</sup> Ver Nota 3.

<sup>5</sup> International Amnesty. (Spain) Submission to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights, 48th session, May 2012. /Observaciones finales del Comité: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 48º período de sesiones, 30 de abril a 18 de mayo de 2012. Doc. ONU: E/C.12/ESP/CO/5

<sup>6</sup> Ver Nota 4.

<sup>7</sup> Ver Anexo i.a (Caso Olga)

<sup>8</sup> La Fundación Secretariado General Gitano y la Asociación Kamira pusieron de relieve la necesidad de mejorar el tratamiento informativo de casos de feminicidio cuando las víctimas son de etnia gitana. Ver noticia en el periódico ABC del 29 de marzo de 2014, p.27. Ver Anexo i.b (Casos María y Tamara) <http://www.gitanos.org/actualidad/archivo/104541.html>

asentamientos del extrarradio de Madrid, destacan las graves trabas añadidas que enfrentan estas mujeres para salir de la violencia<sup>9</sup>.

La LOVG estableció también la garantía específica del derecho a la información para mujeres con discapacidad y para mujeres que desconocen el idioma oficial. Sin embargo, la previsión de intérpretes resulta deficitaria, desigual y no hay ningún tipo de garantía de calidad de la intervención de estas/os profesionales<sup>10</sup>.

Por lo que respecta a las mujeres migrantes, persiste la posibilidad, según la Ley de Extranjería<sup>11</sup>, de que el contacto policial de una víctima de violencia machista al interponer una denuncia culmine en la apertura de un expediente de expulsión<sup>12</sup>, lo que ha sido fuente de preocupación de los mecanismos de vigilancia de tratados internacionales.<sup>13</sup>

**1.3 INSUFICIENTE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.** La LOVG cumplirá en diciembre de 2014 su 10º aniversario y, sin embargo, el impacto de sus medidas aún no ha sido evaluado en profundidad y con la participación de las sobrevivientes y las organizaciones de mujeres. En 2008 el Gobierno presentó un informe<sup>14</sup> que, a pesar de su denominación, contenía un listado de medidas implementadas y no una evaluación de impacto. Del mismo modo, en 2009 se creó una subcomisión parlamentaria que analizó la implementación normativa con participación de personas expertas y organizaciones de mujeres, pero que no utilizó ningún tipo de metodología de evaluación de impacto con participación de las sobrevivientes.

Tras cerca de diez años de vigencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM), establecidos por la LOVG, los datos publicados por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) alertan de tendencias preocupantes como el incremento de las mujeres que renuncian a continuar el proceso judicial tras la denuncia, el raudo crecimiento del número de denuncias por VG archivadas por los jueces y la creciente tasa de órdenes de protección solicitadas que son denegadas por los juzgados.<sup>15</sup> A pesar de lo preocupante de estos datos, los citados órganos judiciales no han sido objeto de ningún tipo de evaluación pública, transparente y con la participación de las afectadas y las organizaciones de mujeres.

## **2. RETROCESO E INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS EN LAS POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO Y GÉNERO**

La política de cooperación desarrollada por el Gobierno anterior suscitó parabienes a nivel internacional, al erigirlo en una política de estado guiada por un enfoque multidimensional del Desarrollo, con el enfoque de derechos y la igualdad de género (IG) como prioridades, en línea con la Ley 23/1998 de Cooperación Internacional. Además, se acompañó del desarrollo de una arquitectura institucional coherente y el impulso a la Planificación de Género<sup>16</sup>, junto a un incremento de recursos y una apuesta por la cooperación multilateral<sup>17</sup>. En los últimos años, sin embargo, se han producido profundas transformaciones que imposibilitan el cumplimiento de los compromisos adoptados en materia de cooperación y género, dando lugar, en la práctica, a relevantes incumplimientos. Las transformaciones que se han producido están en relación con tres distintos ámbitos en relación con el modelo de cooperación y los recursos aplicados a la misma.

**2.1 APLICACIÓN DE UN MODELO DE COOPERACIÓN “GENDER BLIND” (INSENSIBLE AL GÉNERO) Y DEJACIÓN DE LOS COMPROMISOS NACIONALES E INTERNACIONALES.** El IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016 prioriza la internacionalización de la empresa española ligada a la iniciativa Marca España<sup>18</sup>, como elementos potenciales de la recuperación económica española. Estas políticas son ciegas al género, promueven un enfoque utilitarista de las mujeres<sup>19</sup> y, por lo tanto, reproductoras de las desigualdades de género. Apenas se menciona la necesidad de que las empresas garanticen el respeto por los DDHH y, específicamente, los derechos de las mujeres.

En este contexto, se produce un escaso cumplimiento, inoperatividad y parálisis del marco normativo y programático vigente. Este es el caso del Plan Nacional de Acción para el cumplimiento de la Resolución 1325, el Plan de Acción sobre Mujeres y Construcción de la Paz, y el Plan de Actuación Sectorial de Género y Desarrollo. Se incumple, además, el compromiso establecido en el III Plan Director 2009-2012 que preveía destinar el 15% de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) distribuíble sectorialmente a programas de Género (9%) y a Salud Sexual y Reproductiva (6%).

<sup>9</sup> Ver Nota 5

<sup>10</sup> Amnistía Internacional-Sección española: Más riesgos y menos protección. Mujeres inmigrantes en España frente a la VG, 25.11.2007 y Proyecto SOS-VICS 2012-2015): [http://www.usal.es/webusal/files/FOLLETO%20SOSVICS%20\\_ES.pdf](http://www.usal.es/webusal/files/FOLLETO%20SOSVICS%20_ES.pdf)

<sup>11</sup> LO 2/2009, 11 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

<sup>12</sup> Ver Nota 6

<sup>13</sup> Observaciones finales del CERD sobre los informes periódicos 18º-20º de España, 10.11.2011. Doc de la ONU: CERD/C/ESP/CO/18-20

<sup>14</sup> Evaluación aplicación LO 1/2004 de 28 de diciembre. Informe a 3 años, Ministerio de Igualdad, Gobierno de España, 2008.

<sup>15</sup> CGPJ- (2012): Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 años (julio '05/ junio '12)

<sup>16</sup> Documento de Estrategia Sectorial de Género en el Desarrollo de la Cooperación Española (2007): instrumento base para dar cumplimiento a la doble prioridad del enfoque de género (horizontal y sectorial) definida en los II y III Planes Directores.

<sup>17</sup> Hasta llegar a convertirse en el primer donante de UNIFEM.

<sup>18</sup> “En la presente coyuntura de crisis, la Marca debe primar los términos económicos, coadyuvando a la recuperación del crecimiento y del empleo.”

<http://marcaespana.es/es/quienes-somos/que-es-marca-espana.php>

<sup>19</sup> En el citado documento del Plan se afirma que “se propiciará que los sectores más empobrecidos, especialmente las mujeres, se integren más intensamente en las actividades generadoras de renta y riqueza” (pág. 22).

**2.2 DISMINUCIÓN DE RECURSOS DE COOPERACIÓN Y DESMANTELAMIENTO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE GÉNERO.** Los recortes afectan de manera especial a programas claves<sup>20</sup> para el logro de la IG. Así, mientras que en 2008, la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) española dirigía el 3,14% a programas de salud sexual y reproductiva y el 2,10% a instituciones de igualdad, en 2011 se pasa al 2,08% y 0,90% respectivamente<sup>21</sup>. Por el contrario, el instrumento que más crece en recursos es el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) creado en 2010 y que en 2013 se reforma traspasando su gestión del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación al de Economía y Competitividad. En 2013 cerca del 70% de la AOD se dirigirá a préstamos y créditos, incumpliendo las recomendaciones del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD)<sup>22</sup>.

Por otro lado, con la reforma del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) en 2012, la Dirección de Cooperación Sectorial, de Género y Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) pasa a denominarse Dirección de Cooperación Multilateral, Horizontal y Financiera. Asimismo, se suprime el Departamento de Cooperación Sectorial y de Género que pasa a denominarse exclusivamente Departamento de Cooperación Sectorial; desapareciendo también puntos focales y áreas de género en numerosas Oficinas Técnicas de Cooperación (OTC).

**2.3 DESMORONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA E INSTITUCIONAL (COOPERACIÓN DESCENTRALIZADA Y TEJIDO SOCIAL).** La cooperación descentralizada, seña característica del modelo de la cooperación española, se encuentra en riesgo de desaparecer a causa de dos razones principales: por un lado, los recortes y, por otro, el cuestionamiento de las competencias locales. Por lo que se refiere a los recortes, se aprecia una caída de un 44% desde su año de máxima contribución en 2008. Así, las CC.AA destinaron a la AOD en 2011 un promedio del 0,13% de su presupuesto, el porcentaje más bajo de la última década.

En lo que respecta al tejido social, algunos estudios estiman que entre un 20-30% de las ONGs han desaparecido<sup>23</sup>, y según datos extraídos de la encuesta realizada por la Coordinadora de ONGDs de España<sup>24</sup> el 96% de las ONGDs miembros han visto disminuidos sus fondos públicos, con el consecuente cierre de proyectos y abandono de países. Ello supone, además de la asfixia económica de las ONGDs españolas, un negativo impacto sobre las entidades colaboradoras del Sur que mencionan presiones para centrarse en “pequeños emprendimientos de generación de ingresos que incluyan a hombres y mujeres, evitando el abordaje de temas cuestionadores de las relaciones desiguales de poder entre unas y otros”<sup>25</sup>.

artículo 5: funciones estereotipadas y prejuicios / artículo 15 igualdad ante la ley / RG 3, RG 12

### **3. INCUMPLIMIENTOS EN ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA MODIFICAR LOS PATRONES CULTURALES Y ROMPER LOS ESTEREOTIPOS EN EDUCACIÓN Y CULTURA**

**3.1 CARENCIAS EN LA REVISIÓN CURRICULAR Y DESAPARICIÓN DE LA IG DE LAS AULAS.** En un claro incumplimiento de la observación 18 del informe 2009, no se han revisado los libros de texto ni los contenidos curriculares, manteniéndose la invisibilidad de las mujeres en todos los campos del conocimiento<sup>26</sup>, incumpléndose también lo establecido en los apartados a y b del artículo 24 de la LOI. Las científicas, creadoras o protagonistas de la historia, solo aparecen en la totalidad de asignaturas en un 7,5 % de ocasiones. Esta exclusión de la tradición cultural de las mujeres se acentúa en el caso de las mujeres poblaciones minoritarias. Asimismo, esta falta de representación y visibilidad también repercute en una elección estereotipada de estudios profesionales y superiores<sup>27</sup>.

Por lo que respecta a La nueva ley de educación (LOMCE),<sup>28</sup> ésta no incluye, en su declaración de motivos, ninguna mención directa al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención de VG, aunque sí modifica el punto l, art. 1, para incluir la prevención de VG dentro de los fines de la ley. De hecho, elimina la “Educación para la Ciudadanía”, única asignatura general que incluía directamente contenidos favorecedores de la igualdad y no incluye ninguna asignatura específica que trabaje sobre la erradicación de estereotipos de género y fomento de la igualdad real entre mujeres y hombres, ni medidas para modificar currículos y libros de texto. La asignatura alternativa, denominada “Valores sociales y cívicos” en educación

<sup>20</sup> El CAD sitúa a España a la cola de Europa con un 0,15% en 2012 con niveles de fines de los 80. Este abandono se ampara en la crisis económica aunque países con coyunturas similares han realizado recortes más moderados.

<sup>21</sup> La principal expresión de la pérdida de interés estratégico en los organismos internacionales dedicados a promover la IG es el cierre, a finales de 2012, de la oficina de ONU Mujeres en Madrid.

<sup>22</sup> España ha sido “invitada” en repetidas ocasiones a mejorar la calidad y el destino de sus condiciones en cuanto a la ayuda ligada. Según el informe CAD 2012 (Aid Untying Report), España continuaba ligando un 30% de su AOD bilateral y sólo el 64.8% de su cooperación bilateral se encontraba libre de condicionalidades. Con el FONPRODE esta tendencia se incrementa.

<sup>23</sup> Instituto Social ESADE (2012) citado en Rodríguez Blanco, Elena; et al: “Innovar para el cambio social. De la idea a la acción”. ESADE. Junio 2012.

<sup>24</sup> Encuesta enviada a 86 ONGDs y 17 Coordinadoras Autonómicas cuyos datos corresponden a 2012 y julio 2013.

<sup>25</sup> “Impactos del desmantelamiento de la cooperación española en las organizaciones de mujeres: Miradas feministas de aquí y de allá”. Estudio realizado por CooperAcció y La Corriente sobre el caso de Nicaragua, 2013.

<sup>26</sup> [www.revistaeducacion.mec.es/doi/363\\_188.pdf](http://www.revistaeducacion.mec.es/doi/363_188.pdf)

<sup>27</sup> Pese a que, en 2012, el número de matriculadas era del 54% frente al 46% de hombres, se constata un notable desequilibrio en la elección de estudios. Cifras de 2009 nos hablan de un 82,2% de mujeres en el ámbito de la educación y un 27,7% en el de Ingeniería, manufactura y construcción.

<sup>28</sup> Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa [LOMCE].



primaria y “Valores éticos” en secundaria se sitúa como opcional a la asignatura de religión, por lo que este contenido estaría totalmente ausente en el caso de alumnos/as que elijan cursar religión.<sup>29</sup>

**3.2 DESATENCIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LA MINORÍA GITANA.** Las observaciones del Informe Sombra 2009, referentes a la población de etnia gitana, no se han abordado suficientemente, reduciéndose en la mayoría de los casos a una declaración de intenciones que no se ha llegado a materializar.

**3.3 PRESENCIA REDUCIDA Y ESTEREOTIPADA DE LAS MUJERES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SIN SANCIÓN POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES.** La presencia de mujeres en los medios es inferior a la de los hombres como muestran estudios realizados recientemente sobre información económica.<sup>30</sup> Una de las conclusiones más importantes es que se produce un desequilibrio generalizado y una jerarquización clara del sujeto masculino como protagonista de la información económica, lo cual también se produce para la información general. Asimismo, y desde el punto de vista de la presencia en información deportiva, los medios dan prioridad a los deportes realizados por hombres sobre los deportes realizados por mujeres.<sup>31</sup>

Los observatorios de publicidad y de contenidos continúan sin sancionar los casos de sexismo. En este sentido, se siguen sin tomar medidas sobre los anuncios de contactos (prostitución) que benefician económicamente a periódicos principales de tirada nacional, en los que pueden esconderse redes de trata. Del mismo modo, no se toman suficientes medidas sobre los anuncios de moda infantil en los que se produce *hiper sexualización* de los cuerpos de las niñas en la publicidad o sobre el tratamiento de la imagen negativa de mujeres de etnia gitana y de otras minorías.<sup>32</sup>

#### **4. PERSISTENCIA DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS QUE OBSTACULIZAN EL ACCESO Y LA OBTENCIÓN DE JUSTICIA EN CASOS DE VG**

**4.1 EXISTENCIA DE GRAVES DÉFICITS EN LA PREVENCIÓN DE LA VG, ASÍ COMO EN LA FORMACIÓN DE LOS ACTORES DEL ÁMBITO JUDICIAL.** Las campañas de prevención de la VG son insuficientes y con carácter general ponen el acento en la importancia de que la mujer denuncie, obviando los obstáculos que enfrentan en los procesos judiciales, derivados, en muchos casos de estereotipos de género. Por otro lado, el presupuesto destinado a prevención es muy inferior a otros mucho menos prioritarios, en 2012 la inversión en campañas de reclutamiento del ejército duplicó a la de prevención de la VG.

Continúa sin cumplirse la recomendación del Comité en el informe 2009 sobre la mejora de la capacitación para sensibilizar sobre todas las formas de violencia contra las mujeres; por lo que la diligencia sigue dependiendo, en gran medida, del interés y sensibilidad personal de cada profesional.

A las/os fiscales que acceden a las Secciones de VG no se les exige una formación previa. En el caso de la judicatura, hasta 2010 no tiene lugar el primer curso obligatorio de formación inicial a jueces y juezas que accedían a los JVM.<sup>33</sup> A quienes han accedido con anterioridad a esa fecha, no se les ha exigido ningún tipo de formación ni méritos específicos. Actualmente la formación a estas/os profesionales se realiza con un curso de formato on-line.

También la formación especializada en VG para quienes ejercen la abogacía dista mucho de ser la adecuada, ofreciéndose tanto presencial como *on-line*. No se trabajan en profundidad las causas y consecuencias de la VG, ni los estereotipos en los que se fundan. A modo de ejemplo, en encuesta realizada por el Consejo General de la Abogacía, una de las cuestiones que más preocupan a abogadas y abogados son las supuestas denuncias falsas y la falta de presunción de inocencia y desamparo en la que se encontrarían los hombres denunciados por VG.

**4.2 APLICACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL (SAP) COMO EJEMPLO DE ESTEREOTIPOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.** La aplicación por varios juzgados de este “síndrome”<sup>34</sup> es una muestra de la presencia de estereotipos en la justicia y de su impacto en la discriminación de las mujeres en cuestiones relacionadas con la custodia de los hijos e hijas. Su consecuencia más grave es la falta de investigación pronta y efectiva de presuntos abusos sexuales a menores así como la ausencia de mecanismos de protección para éstos. Bajo la aplicación de este supuesto síndrome, que afecta desproporcionadamente a las mujeres, subyace el estereotipo de la mujer manipuladora y vengativa que, buscando obtener ventajas de la separación o el divorcio, o simplemente perjudicar a su pareja, aliena a sus hijos e hijas para que rechacen a su padre. Lejos de contextualizarse como efecto de la propia violencia ejercida contra las madres, el rechazo de los niños y niñas hacia el progenitor violento es visto como un síntoma más que corrobora el prejuicio de la “pareja conflictiva” y la “madre manipuladora” obligándose a los y las menores a tener un mayor contacto con el padre, incluso en contra su voluntad, hasta llegar a forzarles a convivir con él.

<sup>29</sup> Cualquier opción alternativa a la religión es ilegítima desde un punto de vista constitucional, porque el derecho de recibir formación religiosa de unas personas no debe generar obligación alternativa alguna para el resto.

<sup>30</sup> “Representación y tratamiento de las mujeres y el género en la información sobre economía” desarrollado en Cataluña en 2012

<sup>31</sup> Recientemente el caso de las campeonas de baloncesto citado en la prensa. <http://www.publico.es/468164/las-chicas-de-oro-invisibles>

<sup>32</sup> Véase la polémica a raíz de la emisión del programa “Palabra de Gitano” de la cadena Cuatro, denunciado por la mayoría de las instituciones gitanas españolas donde se exhibe a la mujer gitana dentro de un perfil absolutamente tóxico y degradante.

<sup>33</sup> CGPJ (2013): Balance de actividades de la sección del Observatorio contra la violencia doméstica y de género del CGPJ (octubre ‘08 - septiembre ‘13).

<sup>34</sup> Ver nota 7

A pesar de que el CGPJ ha rechazado la aplicación del SAP,<sup>35</sup> este argumento se sigue utilizando por ciertos órganos jurisdiccionales, de tal modo que, sin realizar investigaciones exhaustivas, se entrega la guardia y custodia de los hijos menores a los padres, algunos de los cuales han sido denunciados por presuntos abusos sexuales, retirándose al mismo tiempo los regímenes de visitas a las madres, tal y como documenta la ONG Save the Children<sup>36</sup>. Además, se vulnera el art. 15 de la CEDAW, en la medida en que no se está garantizando la igualdad de mujeres y hombres ante la ley, al darse en estos supuestos una presunción de inocencia para los hombres que contrasta con la presunción de culpabilidad de las mujeres.

## 5. AUSENCIA DE UN ABORDAJE INTEGRAL Y COHERENTE CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS (LEGISLACIÓN, MEDIDAS Y TRATAMIENTO)

**5.1 ESCASOS AVANCES LEGISLATIVOS, INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CONTRADICTORIAS ENTRE LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES.** Los avances legislativos y de medidas políticas realizados entre 2008 y 2013<sup>37</sup> han sido claramente insuficientes y se contradicen con otro tipo de medidas reglamentarias y legislativas municipales y autonómicas. De tal manera que la ratificación de convenios internacionales y la aprobación de planes generales conviven con medidas de política municipal y autonómica que se desarrollan al margen de los compromisos internacionales, teniendo en cuenta que se aprueban ordenanzas sancionadoras y legislaciones que regulan la prostitución y la organizan para acotarla al medio cerrado e impedir la prostitución en medio abierto. La mayoría de estas ordenanzas, no solo imponen sanciones a los hombres que demandan servicios de prostitución, sino que también imponen sanciones a las mujeres que ejercen la prostitución, siendo ésta la única medida adoptada para combatir la trata de mujeres con fines de explotación sexual en estos ámbitos territoriales. Este tipo de medidas meramente sancionadoras<sup>38</sup>, cuando no van acompañadas de actuaciones integrales en todos los ámbitos, representan graves perjuicios para las mujeres que ejercen la prostitución y para las víctimas de trata con fines de explotación sexual. Por otro lado, no sólo son medidas insuficientes para la protección de las víctimas sino también terminan por ser ineficaces en la persecución de los delitos de trata y proxenetismo, para desalentar la demanda<sup>39</sup> de servicios de prostitución.

Un síntoma manifiesto de las carencias en materia legislativa es que aún **no se ha aprobado una ley integral contra la trata ni se ha transpuesto la Directiva Europea 2011/36/UE relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la protección de las víctimas de forma completa.**

En la actualidad, y a fecha de elaboración del presente informe, está pendiente una modificación de la Ley Orgánica (LO) 10/1005 de 23 de noviembre, del Código Penal, en la que se pretende reformar el artículo 188 del Código penal para limitar los presupuestos de penalización del proxenetismo lucrativo actualmente previstos. Esta reforma podría favorecer a los dueños de los locales y sigue sin recoger ninguna protección para las personas que ejercen la prostitución. Es de destacar que en el Anteproyecto de LO de Protección de la Seguridad Ciudadana propuesto por el actual Ministerio del Interior se pretende incluir la penalización de la oferta y demanda de prostitución en la vía pública. Todo ello perjudica claramente a las mujeres que ejercen la prostitución y a las víctimas de trata puesto que penaliza a las mujeres y las deja, si cabe, más desprotegidas.

Por último, la reforma de la justicia universal limita sustancialmente la investigación y persecución de delitos internacionales relacionados con vulneraciones de derechos humanos, como ocurre en el caso de la trata de personas.

**5.2 AUSENCIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ABORDAJE DEL FENÓMENO DE LA TRATA DESDE LA POLÍTICA MIGRATORIA Y DE SEGURIDAD DEL ESTADO.** En general, la actuación estatal no incorpora la perspectiva de género y de derechos humanos, y **no toma medidas para evitar la re victimización de** mujeres y niñas víctimas de trata, interviniéndose, fundamentalmente, desde un enfoque de política migratoria y de seguridad del Estado. En este sentido, no existe un abordaje integral contra la trata de mujeres y niñas que contemple actuaciones en todos los ámbitos, teniendo en cuenta las especificidades de cada forma de trata. Asimismo, **no hay un reconocimiento específico del estatuto formal de víctima de la trata** (acceso a derechos sociales, sanitarios, laborales, de protección integral, de acceso a la justicia y de reparación del daño...) ni tampoco una **protección integral y adecuada a las mujeres y niñas víctimas de la trata**. De hecho, la protección existente depende de la interposición de una denuncia y de la colaboración en la investigación policial y judicial, lo cual compromete una atención adecuada, sobre todo porque aún no se ha producido el reconocimiento del derecho a asistencia jurídica gratuita.

<sup>35</sup> CGPJ (2013): Guía de criterios de actuación judicial frente a la VG.

<sup>36</sup> Ver Nota 8

<sup>37</sup> Ratificación del Convenio Europeo del Consejo de Europa / Aprobación I plan integral para combatir la trata de seres humanos con fines de explotación sexual con una vigencia hasta finales de 2012 / Modificación del Código Penal y la Ley de Extranjería para introducir el delito específico de trata (artículo 177 bis del Código Penal) y la posibilidad de acogerse a un periodo mínimo de reflexión de 1 mes (artículo 59 bis de la Ley de Extranjería) / Implementación del III Plan contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia con vigencia de 2010 a 2013.

<sup>38</sup> El Colectivo Hetaira no está de acuerdo con ningún tipo de medida sancionadora ni penalizadora hacia los clientes, ya que las multas a clientes también afectan negativamente a las condiciones de trabajo y de vida de las mujeres. [Informe GRETA 2013; Global Commission on HIV and the Law, Julio 2012]

<sup>39</sup> Ver Nota 9 sobre la posición de Hetaira al respecto de medidas sobre la demanda de prostitución.

**Apenas se aplica “principio internacional de no devolución”.** Aunque la propia ley de asilo reconozca expresamente este derecho cuando exista una persecución por razones de género, ni el asilo ni otras formas de protección humanitaria se están utilizando por el Estado, salvo en casos puntuales.

Por otro lado, y en lo que afecta a las niñas, dado que no hay instrumentos adecuados que permitan la identificación de las víctimas de trata, tampoco se puede determinar su edad. Esto supone el incumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por España, en relación a las niñas víctimas de la trata con fines de explotación sexual. Tanto el vacío legal, como el desconocimiento social en torno a este fenómeno provoca que se aborde erróneamente desde la perspectiva de la inmigración ilegal o desde la delincuencia juvenil, siendo inexistente el enfoque de especial protección de la infancia.

Por lo que respecta a los recursos de atención a las víctimas el I Plan Integral de 2012, contemplaba la creación de un fondo, dotado con los decomisos incautados a las redes de tratantes, destinado a la reparación del daño y a la protección y atención a víctimas, el cual no ha sido activado hasta la fecha. En este sentido, la atención directa a las mujeres que ejercen la prostitución y a las víctimas de trata tan solo se efectúa por parte de Asociaciones de mujeres, asociaciones religiosas y asociaciones de ayuda humanitaria, sin que existan apenas recursos municipales o autonómicos destinados a la atención y protección de las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual.

artículo 7: vida política y pública / artículo 8: representación / artículo 9: nacionalidad /RG 23

## **6. DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA Y RETROCESOS EN LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD**

**6.1 ESTANCAMIENTO EN EL PROGRESO DEL DERECHO A SER VOTADAS Y AUSENCIA DE GARANTÍAS EN LA PROMOCIÓN DEL DERECHO A VOTAR DE LAS CIUDADANAS EXTRANJERAS.** El derecho a ser votadas creció en 2007 pero se estancó en 2011, quedando más cerca de un tercio que de la paridad, en el Parlamento y las Entidades Locales. La LOI obliga a incluir 2 ó 3 mujeres en cada tramo de 5 candidatos al Parlamento Europeo, la Cámara baja (Congreso de Diputados), Ayuntamientos (exceptuando a los de menos de 3.000 habitantes, lo que denunciamos) y Consejos o Cabildos Insulares. Dicha ley superó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Partido Popular (Sentencia 12/2008 del Tribunal Constitucional).

Esta exigencia legal aumentó en 2007 del 25,5 al 30,5% el porcentaje de mujeres en los 66.115 concejales de los Ayuntamientos, y en 2011 al 34,9%. No afecta al porcentaje de alcaldesas: 15,2% en 2007, 16,8% en 2011. Los datos desglosados por sexos publicados por el Ministerio del Interior<sup>40</sup> son difíciles de encontrar y excluyen a los municipios pequeños e interpretan la paridad como 40% de mujeres. Por lo que respecta al parlamento y al gobierno la evolución de la participación ha sido a la baja en su conjunto. Así, bajó levemente en el Congreso de Diputados 2008 a 2011: del 36,3 al 36,0%, subiendo algo en el Senado, pese a elegirse por listas abiertas (28,2 al 33,3%). Por lo que respecta al Consejo de Ministros la proporción de mujeres ha bajado drásticamente del 50% al 31%.

En los parlamentos autonómicos la presencia de mujeres subió levemente de 2008 a 2013 del 41,7 al 43,4%, debido al aumento del 43 al 67% en Castilla y León. Las leyes electorales autonómicas más estrictas en Andalucía, Baleares, Castilla-La Mancha (listas cremallera) y el País Vasco hacen de sus parlamentos las instituciones de elección directa más cercanas a la paridad (47,5%).

En cambio, las leyes autonómicas con ‘recomendaciones’ o incentivos han bajado la presencia de mujeres. El art. 60 de la Ley Canaria 1/2010 ha supuesto un descenso de 2007 a 2011 del 41,2 al 36,9 %. El declarativo art. 2 de la Ley Foral Navarra 33/2002 se traduce en el 2º peor resultado (34%) y bajando. Por último, los incentivos económicos de la Ley 9/2003 de la Comunidad Valenciana han llevado a bajar del 45 al 40%.

Por lo que respecta al derecho al voto de las ciudadanas extranjeras, son mujeres el 48,5% del total de electores/as extranjeros/as (comunitarios/as y extracomunitarios/as). En este sentido es importante reseñar que los datos oficiales de votantes no se desglosan por sexo, lo que dificulta la remoción de los obstáculos y el fomento de este derecho electoral que claramente es previsible que se esté ejerciendo con desventaja por parte de las ciudadanas extranjeras (especialmente las no comunitarias) dado el desigual reparto de información, nivel de educación, estereotipos, tareas de cuidados, y dependencia económica o de opinión de estas mujeres.

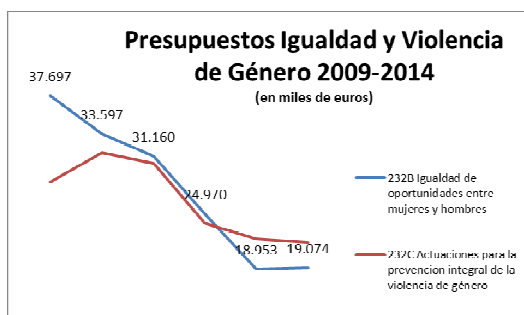
**6.2 RECORTE DE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD COMO DISCRIMINACIÓN EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS.** El recorte es un hecho en las políticas de la Administración General del Estado, así como en las CC AA, al tiempo que se mantienen de forma precaria organismos como la Comisión de Igualdad del CGPJ.

**En el Estado central las políticas y organismos de igualdad se han recortado al 50%.** El organismo estatal para la igualdad ha bajado tres rangos: de Ministerio de Igualdad (2008-2011) a Dirección General en 2012, y ha estado más de la mitad de su

<sup>40</sup> <http://www.infoelectoral.mir.es/>

mandato (de enero 2012 a marzo 2014) sin Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres al que le obliga el art. 17 de la LOI y la medida 203 de la Plataforma de Acción de Beijing.

Los recortes del 49% en el Presupuesto del Estado para igualdad (programa 232B) y del 23% en VG (programa 232C), se asumen acriticamente en los Informes oficiales de Impacto de Género 2009-2014.



Por mencionar un organismo muy relevante, la reforma del CGPJ, marzo 2014, ha salvado su Comisión de Igualdad creada en 2007, pero la ha disgregado del Observatorio de la VG y ha privado a ambos cargos de retribución.

**En las CC AA se han recortado, en promedio, el 32% sus políticas de igualdad**<sup>41</sup>. Esto se traduce en la merma y desaparición de programas e instrumentos. Así, la Rioja no tiene ningún programa ni órgano para la igualdad de las mujeres. En la C. Valenciana el incremento del 4,8% enmascara la integración de políticas de familias y mujeres. Sólo Andalucía (1%) y País Vasco (-0,2%) sostienen presupuestos para políticas visibles de igualdad.

En Murcia el Decreto 17/2010 ha supuesto recortar el 74% de su gasto en igualdad (el presupuesto general bajó un 12,2%), suprimir el Instituto de la Mujer (IM), disgregar las competencias de igualdad y contra la VG y suprimir los convenios con los ayuntamientos para agentes de igualdad (AA.II), despedidas/os en 2011. La Comisión de Igualdad de su parlamento no se reúne, y ha bajado del 23 al 11% la participación de mujeres en el gobierno regional. Después de Murcia siguen en el nivel de recortes Galicia (67%), Cantabria (66%) y Asturias (55%).

Castilla y León redujo un 44% sus presupuestos para igualdad. Eliminó en 2011 las transferencias dirigidas a ayuntamientos para Planes de Igualdad (PP.II) y AA.II, asociaciones de Mujeres (excepto la Red Madre, anti-aborto), mujeres del medio rural y a formación de paradas. En 2012 cerró el centro de atención VG 24 horas (abierto 2 años antes), así como 18 oficinas de Red Mujer Empleo.

En Andalucía la 'arquitectura de género' ha mantenido los órganos y herramientas como el Informe de Evaluación de Impacto de Género de sus Presupuestos, que se publica desde 2005 con alto nivel técnico (aunque sólo desagrega por sexo el 50% de los datos) y político, pero no es participativo. De 2009 a 2013 se han creado el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres y el Observatorio de la VG, y se ha extendido el Informe de Impacto de Género.

En Navarra el Decreto Foral 75/2012 transforma el organismo de igualdad en 'Instituto para la Familia y la Igualdad', ha bajado un 63,85% el presupuesto y reforzado la tradicional identificación de mujeres con familia, cuidados y políticas de carácter asistencial. Desde 2010 no hay Plan de Igualdad (PI), ni informes de impacto de género y de 4 acciones de IG del Plan para Personas con Discapacidad 2010-2013 sólo se ha realizado un estudio no publicado ni aplicado.

La Comunidad de Madrid no tiene PI desde 2005 y pese a su Ley 5/2005 contra la VG, sólo ha adoptado Plan para aplicarla de 2005 a 2008 y suprimió por la Ley 9/2010 el Observatorio Regional de la VG.

En Baleares el recorte del 42% del presupuesto del Institut Balear de la Dona ha implicado: la reducción a horario matutino del Centro de Información a Mujeres, impidiendo el acceso de estudiantes y trabajadoras a sus información jurídica en pueblos; así como el cierre de 9 de las 10 Oficinas de Ayuda a Víctimas del Delito (90% de usuarias mujeres) e Infosex (información sexual y afectiva a jóvenes). Asimismo, se ha eliminado la Dirección de Igualdad del Consejo Insular de Mallorca y 2 AA.II de Palma.

En Canarias se mantienen las transferencias a los Cabildos para la red de atención a víctimas de VG. Pero de 2009 a 2013 la partida para la prevención de la violencia, otras acciones de igualdad y fomento del tejido asociativo feminista, se ha reducido en más de la mitad.

En los gobiernos autonómicos las mujeres han bajado de 2008 a 2013 del 39,7% al 34,2%. Los 4 presididos por mujeres paradójicamente bajaron: Madrid (25%), Aragón (67%), Castilla-La Mancha (29%) y Navarra (40%). Solo aumentaron Cantabria, Asturias (62% mujeres), País Vasco y Melilla.

<sup>41</sup> Ver en Anexo ii el detalle de la evolución entre 2008 y 2013 de la financiación de programas de igualdad en las distintas CC.AA.

**En la Administración Local, el artículo 28 de la nueva ley 27/2013 de Bases de Régimen Local ha eliminado la competencia en IG en este ámbito territorial.** La supresión de la norma por la que desde 1984 los Ayuntamientos tenían Concejalías y PP.II contraviene el artículo 9.2 de la Constitución, la Carta Europea para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la vida local (CMRE 2006) y el punto 14 de las Observaciones finales del Comité CEDAW a España (CEDAW/C/ESP/6). Sólo podrán realizar actuaciones de promoción de las mujeres si logran delegación y financiación autonómicas.

## **7. DIFICULTADES EN EL ACCESO A CAUCES FORMALES DE PARTICIPACIÓN Y DESCONOCIMIENTO DE LAS VÍAS INFORMALES**

**7.1 AUSENCIA DE CAUCES REALES DE PARTICIPACIÓN (DEFICIENCIAS EN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICOS).** En 2009 se creó el Consejo de Participación de la Mujer<sup>42</sup> y todavía continúa sin dar cauce real a la participación de las ONGs de mujeres por tres razones. En primer lugar porque no tiene autonomía, dado que son su presidenta y 13 vocales del Gobierno quienes determinan su convocatoria, funcionamiento y puntos a tratar a las 20 vocales de las ONGs de mujeres. En segundo lugar, no tiene incidencia social ni política, ni siquiera en el PI, ni en el Informe gubernamental CEDAW 2013. Por último se trata de un organismo que no es representativo de las asociaciones de mujeres, al limitarse de forma competitiva y excluyente a 20 asociaciones de las 3.000 existentes, y no difundir información.

A nivel autonómico se han creado consejos de participación de mujeres en Andalucía y Extremadura, pero se han eliminado los de la Comunidad de Madrid y Cantabria, que tenían autonomía de las ONGs. Por lo que respecta a los territorios locales, la ausencia de competencias en igualdad, claramente repercutirá en la creación de cauces de participación.

El Consejo Nacional de Mujeres de Cataluña ha restringido en 2013 la participación de las organizaciones y de los territorios y establecido mayor verticalidad. El Consejo de Personas Migradas limita la pluralidad y representatividad, exigiendo cauces rígidos y entidades con entidad jurídica.

En Navarra se suprimió la partida de “transferencias a asociaciones de mujeres” en el presupuesto 2013, pese a la Ley Foral 33/2002 y la resolución del Parlamento a instancia de la Coordinadora de ONGs de mujeres COMFIN. Ha tardado un año, hasta el 26.03.13, en cumplir el Decreto Foral 22/2012 de constitución del Consejo Navarro de Igualdad (CONI).

La Comunidad de Madrid, después de eliminar en 2011 las subvenciones al tejido asociativo de mujeres, eliminó por la Ley 9/2010 el Consejo de la Mujer, cuyo presupuesto suponía el 0,001 del presupuesto autonómico y en el que participaban cerca de 200 asociaciones de mujeres.

En Canarias, paradójicamente, la Ley 1/2010 para la Igualdad efectiva ha suprimido la Comisión de Igualdad, sin constituir, al menos hasta febrero 2014, el Consejo Canario de IG que debía sustituirlo. En los cabildos insulares y ayuntamientos hay un retroceso en los consejos de participación, significativos en las capitales Sta. Cruz de Tenerife y Las Palmas.

**7.2. FUERTE DESLEGITIMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y RESPUESTA POPULAR.** La gestión neoliberal de la crisis aumenta la desigualdad social y de género y produce una fuerte deslegitimación de la representación política: la abstención electoral subió del 2008 a 2011 del 26 al 33%, y el Indicador de Confianza Política (Centro de Investigaciones Sociológicas) cayó de 2008 a 2013 del 49 al 25%. Frente a ello ha habido una fuerte respuesta social, con cuatro huelgas generales de 2010 a 2013 y un número inédito de manifestaciones. Desde 2011 el Movimiento 15M o de los “indignados” ha sacado a la calle a una nueva generación y ha colocado en la política nuevos enfoques y formas de democracia participativa, entre ellos la corriente Feminismos 15M. La Marea Violeta y una parte importante del movimiento feminista protesta en la calle, en alianza con otros movimientos contra los recortes y el desempleo, contra su impacto de género y el desmantelamiento de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres.

## **8. DEFICIENCIAS EN LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL Y LOS PROCESOS DE NACIONALIZACIÓN**

**8.1 CIERRE DE ONU MUJERES ESPAÑA.** El cese en 2013 de la oficina de ONU Mujeres en España ha alejado las posibilidades de participación, tanto gubernamental como no gubernamental, en los procesos de Naciones Unidas, como pueden ser entre otros, la evaluación de los ODM<sup>43</sup> y su determinación post 2015.

**8.2 CASOS DE LIMITACIÓN EN EL DERECHO IGUAL A ADQUIRIR, CONSERVAR O CAMBIAR LA NACIONALIDAD Y TRANSMITIRLA A HIJOS/AS.** En mayo 2013, 24 ONGs de mujeres se opusieron a que la Oficina de Extranjería de Santa Cruz de Tenerife negara el permiso de residencia y trabajo por arraigo familiar a madres extranjeras con la custodia efectiva de hijos/as menores de nacionalidad española, exigiéndoles, so pena de expulsión, disponer de recursos suficientes y de un seguro de enfermedad a todo riesgo, contra Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como las STJUE/Gran Sala de 08.03 2011 y de 23.02.10.

<sup>42</sup> RD 1791/2009

<sup>43</sup> Objetivos de Desarrollo del Milenio

## **9. SE REDUCE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, NO SE DESARROLLA LA LEGISLACIÓN IGUALITARIA Y SE “CONTRA LEGISLA” CON UNA NUEVA LEY DE EDUCACIÓN (LOMCE)**

No se atiende a los compromisos adquiridos como la ampliación de la educación infantil, ni se toman en consideración las necesidades y singularidad de los colectivos de mujeres más vulnerables. Al contrario se recorta muy sensiblemente en educación formal e informal y se elabora una nueva ley de educación segregadora y “anti-igualdad”

### **9.1 SE REDUCE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

**La educación de 0 a 3 años no se extiende en esta legislatura como se comprometió.** Se mantiene lo denunciado en el Informe Sombra 2009. No hay en la LOMCE ningún avance respecto a la mejora de la implantación de esta etapa. Se acusa más aún en los territorios rurales.

El Plan Educa3 de 2008, preveía la creación de 300.000 plazas para niñ@s de 0-3 en 4 años, para responder a la demanda de escolarización y de conciliación de las familias. Entre 2008 y 2011 se invirtieron 400 millones y se crearon 70.000 nuevas plazas hasta 2010. En 2012, entre plazas públicas y privadas se cuenta con 3 plazas por cada 10 niños menores de 3 años.

El PP prometió extender la educación infantil en esta legislatura<sup>44</sup>. Pero no se renueva el Plan Educa3 en 2012 y los convenios de colaboración suscritos con las CC.AA interesadas en 2013 no se han cumplido en su mayoría, ampliándose el plazo a 2014. El impulso dado a la educación de cero a tres años se detiene.<sup>45</sup>

**Los recortes de las CC.AA hacen peligrar el derecho a la educación de mujeres y niñas así como la formación especializada en igualdad de género.** El presupuesto global de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de Baleares ha disminuido un 17,3% en relación a 2010. Del mismo modo, el presupuesto destinado a comedores escolares, transporte y ayuda a las familias ha disminuido un 74,4% desde 2009 a 2013.

En 2013 el Gobierno de Madrid recortó en más de 50 millones el presupuesto de universidades y subió el 20% las tasas a los 189.000 universitarios, que sumada a la de 2012 implica un incremento del coste medio de las matrículas en dos cursos del 65,6%.

En Navarra, la reducción del 99,95% los convenios con universidades pone en serio riesgo de desaparición al Título Propio de Experta/o en Género de la Universidad Pública a partir de enero de 2013, la única formación especializada específica en esa comunidad.

**La feminización de la pobreza dificulta el acceso igualitario a la formación.** La reducción de ayudas económicas al estudio dificulta la llegada de las clases más desfavorecidas a una educación de calidad, agravando las dificultades de acceso de las mujeres a los estudios superiores, dada la feminización de la pobreza que está teniendo lugar.

Las mujeres y niñas gitanas, sufren mayor discriminación en el acceso a la educación obligatoria: distribución de centros según los barrios, calidad deficiente, carencia de adaptaciones curriculares apropiadas y de profesorado formado en diversidad, promoción por edad y no por haber superado los conocimientos mínimos de su nivel, carencia de materiales equiparados al resto de alumnado.

En el caso de un alto porcentaje de mujeres de etnia gitana, los requisitos mínimos de acceso a becas de estudios están lejos de su alcance y el acceso a la formación no reglada a lo largo de la vida, como herramienta alternativa de empoderamiento y emancipación no está normalizada. Tampoco hay, en su caso perspectivas de reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios debido a los recortes económicos planteados<sup>46</sup>. Se da una presencia prácticamente nula de jóvenes gitanas en la segunda etapa de la ESO, aunque no se han elaborado informes al respecto.

### **9.2. LIMITACIONES Y RESTRICCIONES EN LA EDUCACIÓN.**

**Siguen sin tomarse medidas para eliminar los sesgos de género en la elección académica.** En formación profesional se mantiene lo señalado en el informe sombra 2009<sup>47</sup>. Respecto a la presencia en la Universidad, se mantiene el sesgo de género.

<sup>44</sup> Impulsaremos la extensión de la educación de 0 a 3 para satisfacer las necesidades de conciliación de las familias”, decía el programa electoral del PP

<sup>45</sup> Ver Nota 10

<sup>46</sup> El Gobierno prevé que entre 2010 y 2015 el peso de la inversión pública en educación se reduzca del 4,9% al 3,9% del PIB. “Programa de estabilidad 2012-2015 y programa nacional de reformas 2012” <http://ep00.epimg.net/descargables/2012/04/30/68b95f4d30124fb7d482f00d8b8b77f0.pdf>.

<sup>47</sup> Con una presencia del 95,4% de alumnas en los ciclos formativos de FP en la Familia Profesional de Imagen personal o del 90,9 % en la de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

Las mujeres rondan el 60% en Artes y Humanidades o el 70% en Ciencias de la Salud, pero en Ingeniería y Arquitectura no alcanzan el 30%.<sup>48</sup>

**La LOMCE favorece la segregación por sexo, ignora convenciones aprobadas por la ONU y utiliza un lenguaje sexista.**

Se incumple la Observación 18 al Informe 2009 que recomienda la implantación de programas específicos en el sistema educativo, así como la capacitación del profesorado en materia de igualdad.

En lo referente a la formación del profesorado, existe una gran diferencia entre CC.AA, en buena parte no se han implantado programas de formación inicial ni permanente. En Andalucía es obligatoria 1 persona en el claustro encargada de coeducación, aunque no su formación en género y se trata como un tema secundario respecto a otras formaciones transversales como idiomas o nuevas tecnologías. En Cataluña está pendiente la elaboración, aprobación y presentación en el Parlamento del Plan de Igualdad de Género en el ámbito educativo.<sup>49</sup>

En el IS 2009 ya se denunciaba la existencia de centros concertados segregados por sexo. La LOMCE justifica que no es discriminatorio segregar por sexos.<sup>50</sup> Hay constatación de financiación pública de centros que segregan por sexo<sup>51</sup>.

Respecto a otros agentes de socialización (arts. 5 y 10) sigue sin implantarse suficientemente lo establecido en la LOI<sup>52</sup> respecto al uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en las relaciones sociales, culturales y artísticas. La propia redacción de la LOMCE hace un uso sexista del lenguaje.

**La educación afectivo-sexual cuestionada en la escuela.** La derogación prevista de la Ley 2/2010<sup>53</sup> implica la exclusión de la educación afectivo-sexual en el sistema educativo, incumpliendo e ignorando la RG 24 y la RG 21.

La Observación 26 al Informe de 2009, instaba al Gobierno a adoptar medidas para aumentar los conocimientos sobre métodos anticonceptivos asequibles y facilitar el acceso a ellos y la promoción amplia de la educación sexual, pero no se ha desarrollado lo previsto en la Ley 2/2010 sobre educación sexual y reproductiva<sup>54</sup> y, por el contrario, un anteproyecto de ley plantea su derogación. En la práctica, los agentes encargados de la educación no formal en el ámbito afectivo-sexual -en línea con el articulado de la CEDAW: anticonceptivos, interrupción voluntaria del embarazo (IVE), etc.- están dejando de ser financiados, mientras que lo son organizaciones contrarias a los artículos y las recomendaciones.<sup>55</sup>

**artículo 11: eliminar la discriminación en la esfera del empleo y derechos económicos / RG 26**

**10. LAS REFORMAS LABORALES Y LAS MEDIDAS CONTRA LA CRISIS SON “INSENSIBLES” (GENDER BLIND) A LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y VULNERAN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

Las políticas de empleo e igualdad en España parten del aparente mejor comportamiento del empleo femenino frente a la crisis. Análisis que oculta que se ha producido una “igualdad a la baja”, derivada de un deterioro sin precedentes del mercado de trabajo. Las reformas laborales (RF)<sup>56</sup> impuestas, están incidiendo directamente en la desigualdad -empeorando las condiciones de trabajo y vida de 8 millones de mujeres con empleo y de 2,4 millones de paradas-, al facilitar y abaratar el despido, y dar más poder al empresariado flexibilizando los procedimientos de control y desregulando el ordenamiento jurídico.

Un año después de la RF de marzo 2012, hay 308.000 mujeres menos empleadas y 282.300 paradas más. La tasa de ocupación femenina no llega al 39,00%, -10 puntos inferior a la masculina, representan el 46,7% de los parados y el 44,5% de las personas receptoras de subsidio de desempleo

**10.1 LAS MUJERES, PROTAGONISTAS DE LA PRECARIEDAD EN EL EMPLEO**

**Mayor desempleo y temporalidad.** Entre 2008 y 2013, según la Encuesta de Población Activa (EPA), se pierden 939.300 empleos femeninos y 2.683.600 masculinos, reduciéndose así la diferencia entre las tasas de desempleo femenino y masculino (27,02% y 25,79% respectivamente). El desempleo femenino se duplica en ese periodo -pasa del 13,04% al 27,02%-, por la

<sup>48</sup> Según la última estadística universitaria publicada por el INE, las mujeres representaban el 69,74% de las matriculadas en primer curso de Medicina en las universidades públicas en el curso 2007/08. En el extremo opuesto están carreras como Ingeniería Técnica Informática de Sistemas, con apenas un 11% de mujeres, Industriales (14,98%) o Marina Civil (14,32%).

<sup>49</sup> Ver Nota 11

<sup>50</sup> Siguiendo la declaración de la UNESCO de 1960 e ignorando convenciones posteriores aprobadas por la ONU y Sentencias del TS de 2012: de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 y 24 de julio sobre la retirada de subvención a centros que separan por sexo en Cantabria y Andalucía.

<sup>51</sup> Nelva y Monteagudo en Murcia (incluso sin tener cobertura legal hasta la aprobación de la LOMCE), o los Colegios Miravalles-Redin e Irabia en Navarra.

<sup>52</sup> Punto 11. Art. 14. Ley 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.

<sup>53</sup> Ley 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo, actualmente en vigor.

<sup>54</sup> Cap. III, art. 9: El sistema educativo contemplará la formación en salud y salud sexual y reproductiva como parte del desarrollo integral de la personalidad y de la formación en valores, incluyendo un enfoque integral...

<sup>55</sup> En Canarias, se ha eliminado el Programa de Educación afectivo-sexual existente en los centros educativos entre 1985 y 2008 y el Plan Canario de atención a la sexualidad juvenil iniciado en 2000, fue suprimido en 2008. Respecto a Madrid, ver: <http://www.reyesmontiel.net/la-red-de-madres/>

<sup>56</sup> Ver Nota 12

importante pérdida de empleo en el sector servicios -incluido el sector público-: educación, sanidad, servicios de atención y cuidado de las personas, en el que se emplean el 87% de las mujeres.

El porcentaje de ocupadas en 2013 (38,89%) sigue siendo inferior al de ocupados en más de 10 puntos. Trabajan en peores condiciones que ellos: representando el 72,5% de las personas que trabajan a tiempo parcial y el 43% de los contratos indefinidos,- EPA-II T, 2013-. La segregación horizontal y vertical se mantiene o acentúa. En 2008 había un 19,5% de mujeres ejecutivas y en enero de 2013 un 10,3%. El crecimiento del empleo autónomo femenino del 1,2% en 2013, es más que cuestionable, puede tratarse de falsas autónomas<sup>57</sup>. **(Ver anexo iii.a)**

**La brecha salarial se consolida y acentúa<sup>58</sup>**. Durante la crisis la brecha se ha incrementado en un 1%. En 2010 la diferencia de salarios se situó en un 22,55%, porcentaje que sube hasta el 27,56% si se toman en consideración los complementos salariales. En España para alcanzar las retribuciones de un hombre sin estudios (18.110,06.-€) una mujer debe tener un grado de Formación Profesional (17.013,92) o ser diplomada universitaria (19.001,54) La brecha salarial es en términos porcentuales más del doble en el sector privado (28,25%) que en el público (12,34%). Por CC.AA, la brecha oscila 12 puntos entre unas y otras. La de Navarra es la más elevada (26,15%), seguida de Aragón y Asturias -en torno al 25%-. Extremadura, Baleares y Canarias presentan las más bajas (14,00%) (14,66%) y (16,13%) respectivamente.

**Las desigualdades entre sexos en la conjugación del ámbito familiar y laboral no se han modificado.** La feminización de los cuidados es mayor en España que en la media de la UE. En 2010<sup>59</sup> éramos el 4º país (tras Luxemburgo, Malta y Chipre), con mayor proporción de mujeres fuera del mercado laboral por cuidado familiar. Las mujeres dedicamos 4,29 horas diarias al hogar y la familia y los hombres 2,32 horas, una diferencia reducida en más de media hora en los últimos 7 años<sup>60</sup>. Por cada 26 mujeres que compatibilizan su jornada a tiempo parcial con la atención a los miembros de su familia, tan sólo 1 hombre lo hace.

**Algunos colectivos de mujeres son especialmente vulnerables<sup>61</sup>**

- **Las jóvenes presentan mayor precariedad y dependencia.** La tasa de paro de las menores de 25 sube desde 2008 alcanzando el 54,96% en el I-T de 2013. Persiste además un reparto desigual del trabajo doméstico<sup>62</sup>: el 40% de mujeres se dedica a él frente al 19% de hombres. Desde 2008 aumenta el porcentaje de dependientes y el riesgo de exclusión y pobreza.
- **Inmigrantes y trabajadoras del servicio doméstico/empleadas de hogar: "outsiders" laborales.** De las 750.000 personas ocupadas, el 95% son mujeres y el 60% inmigrantes, (casi 3 de cada 4, el 72%, trabaja en los servicios a personas y son mayoría entre las empleadas de hogar y los servicios a dependientes). La tasa de paro de las inmigrantes era en junio de 2013 del 36,6%, (10 puntos más que la de las españolas). Las empleadas de hogar extranjeras han sido excluidas de la cartera de servicios para las "actividades básicas de la vida diaria" de la LD y, en cuanto al ET, las mantiene como régimen especial con la nueva regulación. Asimismo, el Gobierno ha rechazado la propuesta parlamentaria de ratificación del Convenio 189 de la OIT sobre trabajo decente para las empleadas de hogar.
- **Mujeres con diversidad funcional: insuficiente información y mayor desigualdad.** Duplican el porcentaje de empleo a tiempo parcial (el 27,7% frente al 13,7) respecto de la media de mujeres y respecto de sus compañeros disfrutan de menos beneficios.
- **Mujeres de etnia gitana: desconocimiento y desinformación.** Las características propias de este colectivo -tradiciones y actividades labores que están, en muchas ocasiones en la periferia de la economía formal, entre otras- dificultan su conocimiento con las herramientas de investigación tradicionales y no hay prácticamente ningún estudio específico.
- **Monomarentales: mayor desempleo, menores oportunidades de desarrollo y promoción.** Presentan un predominio de las mujeres con estudios elementales (35,5%). Una tasa de desempleo del 40%. Del 60% que trabaja, un 14% apunta que es un empleo de «días sueltos». Más de la mitad (55%) es parada de larga duración, seguido de un 28% que lleva de uno a 6 meses sin trabajo; un 10,3% lleva menos de un mes.

## 10.2. REFORMAS LABORALES Y MEDIDAS QUE PROFUNDIZAN EN LA DESIGUALDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS MUJERES

**Desde el inicio de la crisis las medidas tomadas inciden negativamente en el empleo de las mujeres.** Las primeras medidas "anticrisis", (agosto 08-febrero 09), se orientan a sectores masculinizados, a pesar de ser superior el paro femenino:

<sup>57</sup> Según la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, las altas de trabajadores se están produciendo por externalización de servicios de las empresas (ejemplo en educación) y los empleados autónomos que trabajan para una sola compañía ascienden a 265.000 y es el colectivo que crece a un mayor ritmo, el 11%. El País, (Negocios) domingo, 9.04.2014.

<sup>58</sup> Informe sobre desigualdad salarial. Febrero 2013. UGT

<sup>59</sup> Informe de seguimiento de la Plataforma de Acción Beijing +15

<sup>60</sup> Encuesta de Empleo del Tiempo. Instituto Nacional de Estadística (INE 2009-2010) Publicada en 2011 <http://www.ine.es/prensa/np669.pdf>

<sup>61</sup> Ver anexo iii.b para más datos sobre estos colectivos.

<sup>62</sup> Encuesta 2012, INJUVE



alrededor de 2/3 del Fondo Estatal de Inversión Local destinado a crear empleo, se dedicó al sector de la construcción en el que participan poco más del 7% de mujeres.<sup>63</sup>

La congelación del salario mínimo interprofesional<sup>64</sup> en 2012 (la primera vez en 45 años) o el aplazamiento en la mejora en la pensión de viudedad (un 44,5% de viudas frente a un 12,2% de viudos) afectan más negativamente a las mujeres. Así mismo, hay que señalar el impacto de género negativo que está produciendo el proceso de "externalización" (privatización) de buena parte de los servicios públicos en los distintos niveles de administración.

**Flexibilidad y precariedad: jornadas cambiantes y contratos parciales que empeoran las condiciones socio-laborales.** El Real Decreto (RD) 3/2012 permite al empresariado modificar la jornada de trabajo con mayor facilidad y exigir horas extras incluso en contratos a media jornada, dificultando la conciliación de la vida laboral y familiar, que tiene un mayor peso sobre las trabajadoras, por ser las que habitualmente asumen las cargas familiares. La elasticidad y flexibilidad de los horarios reduce su compatibilidad con otras actividades, sin que ello compense los bajos salarios y las lagunas en la cotización.

La contratación a tiempo parcial recorta el derecho de jubilación. El Tribunal de Justicia Europeo (TJE)<sup>65</sup> dictaminó que la legislación española discrimina a los trabajadores a tiempo parcial en sus pensiones de jubilación. En consecuencia, el Constitucional<sup>66</sup> sentencia "inconstitucional y nulo" el sistema de cálculo<sup>67</sup> de los periodos de cotización en los contratos a tiempo parcial cuando se solicita el cobro de una pensión contributiva, y explica que ello aboca a la mayoría de los trabajadores con contrato parcial (80% mujeres) a pensiones no contributivas, con una cuantía mucho menor.

**Eliminación de medidas de acción positiva para la inserción/permanencia de mujeres.** El Gobierno elimina en 2012 las bonificaciones<sup>68</sup> en las cuotas a la SS para las autónomas que se reincorporan a la actividad económica por cuenta propia tras su maternidad. Eliminan también las bonificaciones a las madres que se reincorporen al trabajo tras el parto o excedencia por cuidado de hijos en la última RL<sup>69</sup>. Medidas que se enmarcan en un contexto donde el poder del empresariado para cambiar horarios y turnos se ha visto muy ampliado, y la protección de nulidad (prohibición) del despido en caso de afectar a mujeres embarazadas o trabajadores con reducción de jornada por guarda legal no se aplica en caso de despidos por causas objetivas, que son las extinciones mayoritarias en la actualidad con la situación de crisis.

**Descenso en la cobertura de prestaciones sociales: se reduce el desempleo y se alarga la edad de jubilación.** La cobertura por desempleo se recorta a partir del sexto mes, -se reduce del 60% al 50%- , se limita el subsidio para menores de 52 años y se suprime el de mayores de 45. Todo ello repercute en los cuidados de los que se hacen cargo las mujeres.

La edad de jubilación crece paulatinamente de 65 a 67 años. Asimismo, se han congelado las pensiones y se ha ampliado el periodo de cálculo de cotización, lo que obviamente afecta de manera particular a las mujeres<sup>70</sup>, quienes por su mayor participación en la economía informal, la más frecuente interrupción de la vida laboral y consiguientes lagunas de cotización y los salarios más bajos, tendrán mayor dificultad en acceder a una prestación contributiva con unos ingresos dignos.

**Se debilita la negociación colectiva y los mecanismos específicos de promoción de la igualdad de oportunidades incluidos en la LOI.** La RL está debilitando la negociación colectiva, de manera que los acuerdos de empresa se imponen sobre los convenios colectivos sectoriales. Los PP.II<sup>71</sup> pueden así ser modificados unilateralmente por la empresa, por simples razones organizativas, siendo previsible que queden sin efecto las medidas contenidas en el plan.

En este contexto, no se amplía la exigencia de PI a las PYMES<sup>72</sup> ni tampoco se han puesto en marcha instrumentos para conocer el número de planes, resultado e impacto de los mismos. Castilla-León<sup>73</sup> señala las dificultades para implantar planes

<sup>63</sup> Gálvez Muño, L. y Torres López J (2010). Mujeres y hombres en la gran recesión. Desiguales: mujeres y hombres en la crisis financiera. Ed. Icaria.

<sup>64</sup> Según la Encuesta de Estructura Salarial de 2010, el 15,5% de las mujeres lo cobra frente a un 5,9% de hombres.

<sup>65</sup> Sentencia TJE, de 22.11.2012, en relación con la D79/7/CEE del Consejo de 19.12.1978 sobre paliación del principio de igualdad. La Justicia europea considera que "instaura una diferencia de trato" al exigir un periodo de cotización "proporcionalmente más elevado" para los trabajadores a tiempo parcial, "en su mayor parte mujeres".

<sup>66</sup> Sentencia Tribunal Constitucional 117/2013, de 20 de mayo.

<sup>67</sup> La Disposición Adicional 7ª de la Ley de SS en su redacción aplicable en 2003-2006 computaba como días teóricos cotizados el cociente de las horas reales por 1.825. La reforma de 2007 le aplicó un coeficiente de 1,5, pero aún así es discriminatoria y contraria a la D89/7/CEE. Para el desempleo el cómputo por días reales ya se aplica.

<sup>68</sup> Las trabajadoras autónomas que volvieron a la actividad por cuenta propia en un periodo no superior de dos años, podían acceder a una bonificación del 100% de la cuota de la SS durante un periodo de 12 meses.

<sup>69</sup> El RD 30/2005 y la Ley 43/2006 de 29.12, de medidas para la mejora y el crecimiento del empleo recogían ayudas anuales de 850 €/año durante 4 años, para desempleadas y víctimas de VG, y 1.200 €/año durante 4 años para contratadas después de la maternidad o después de 5 años de inactividad por atención de hijos que se han eliminado, sin compensación en otras áreas.

<sup>70</sup> Según datos de 2013, las mujeres perciben pensiones del 61% en comparación con los varones. En 2010, el 31,6% de las que se jubilaron tenían una carencia de 35 años o más, frente al 81% de los hombres: a partir de los 54 y hasta la jubilación, 2/3 de varones y el 80% de las mujeres dejan el empleo y se ven sometidos a procesos de desempleo/inactividad. Pasan más ellas que ellos a la inactividad y, muchas, no generan derecho a pensión contributiva.

<sup>71</sup> Contemplados en los arts. 45 a 49 de la LOI.

<sup>72</sup> La Ley Canaria de igualdad si obliga a las empresas de menos de 250 trabajadores.

<sup>73</sup> Con un tejido económico compuesto por pequeñas, medianas y familiares empresas, en 2013 se han firmado 3 PP.II.

en su territorio, Andalucía<sup>74</sup>, denuncia la no obligatoriedad de la inscripción de los planes. En paralelo, las subvenciones a empresas para el impulso de PP.II no se incrementan, como las otorgadas por el IM en estos últimos años o se reducen. Es el caso de Navarra cuyo presupuesto pasa de 140.000.-€ en 2009 a 133.763.-€ en 2012 y se suspende en 2013.

### **10.3. LAS MEDIDAS “ANTI CRISIS” ACENTÚAN LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO, DIFICULTAN LA CORRESPONSABILIDAD MASCULINA Y APARTAN A LAS INSTITUCIONES DE SUS COMPROMISOS**

**La protección por dependencia no se universaliza y pierde efectivos: el Estado impone a las mujeres –y familiares-, que compensen el dismantelamiento de la Ley de Dependencia (LD):** La LD de 2006 sitúa en la agenda política la atención para realizar las actividades más esenciales de la vida diaria (autocuidado y movilidad) a 2,3 millones de personas hasta ahora cuidadas en un 81% por las familias (mujeres en el 85% de los casos: madres, cónyuges, hijas o hermanas); el 13% por servicio doméstico (95% mujeres, 60% inmigrantes) y solo un 6% por servicios sociales.

En julio de 2012 se modifica la LD, dismantelándola de facto. La cobertura de la protección no se universaliza y pierde beneficiarias/os por los fuertes recortes y en 2013 reduce la financiación, excluye al tercio de beneficiarios con grado de dependencia moderada y quita la SS a las cuidadoras familiares. La valoración por la Administración es un cuello de botella para el acceso a este derecho, produciéndose grandes diferencias entre las CC.AA tanto en la tramitación como en la disponibilidad presupuestaria. *(Ver Anexo iii.c)*

**Se retrasa por tercer año el permiso de paternidad (Ppat) de 4 semanas y se modifica el derecho de conciliación del Estatuto de los Trabajadores (ET).** La LOI reconoce el Ppat intransferible (100% del salario) de 13 días –más los 2 ya existentes-. Durante 2012 ha sido disfrutado por el 82% de padres con derecho, a pesar del desempleo. La LOI contempla además alcanzar el objetivo de 4 semanas a los 6 años de su entrada en vigor<sup>75</sup>. Pero está suspendida y sin aplicación<sup>76</sup>.

El Congreso de Diputados aprobó por unanimidad, -octubre 2012- una proposición no de ley pidiendo al Gobierno que equipare<sup>77</sup> el Ppat al de las madres (16 semanas), de manera que los permisos sean iguales, intransferibles y pagados al 100% por su efectividad para implicar a los hombres en el cuidado.

El RD 3/2012 ha ampliado la edad de los menores para solicitar la reducción de jornada por guarda legal (de 8 a 12 años) al tiempo que se recorta el derecho a la elección del turno y el horario. Los Tribunales habían desarrollado desde 2007 una amplia jurisprudencia<sup>78</sup> que permitía a los progenitores elegir turno, horario y días de trabajo para conciliar su vida laboral y familiar, que se ha visto cercenada con la nueva redacción del art. 37 del ET, que exige que el horario sea dentro del turno diario y rotativo que corresponda. Así mismo, modifica el permiso de lactancia que pasa a ser utilizado por sólo uno de los dos progenitores, anteriormente se podía compartir por la pareja. Todo ello vacía de contenido el derecho de conciliación.

**La concentración del horario escolar, la desaparición de comedores escolares y reducción de becas de comedor, incrementan el trabajo doméstico y dificultan la conciliación.** El cierre de comedores y/o la reducción de becas, implica que niñas y niños coman en casa o lleven la comida hecha. El incremento de trabajo doméstico y la afectación de la disponibilidad laboral son evidentes. Hay excepciones como Andalucía y Canarias, donde la crisis ha incidido más fuertemente y, para asegurar la nutrición adecuada de niñas y niños, se ha impulsado la apertura de comedores, extendiéndose el servicio a desayunos escolares.

## artículo 12: salud, derechos sexuales y reproductivos

### **11. GRAVES VULNERACIONES DEL DERECHO A LA SALUD Y CLARAS AMENAZAS AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS (DD.SS.RR)**

**11.1. INEQUIDAD EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS).** Las medidas adoptadas a lo largo de 2012, utilizando la fórmula del Decreto Ley<sup>79</sup>, han cambiado las características fundamentales de la atención sanitaria que garantiza el SNS y que afectan a toda la ciudadanía pero especialmente a las mujeres. Así, el acceso al SNS pasa de la universalidad a la vía del aseguramiento<sup>80</sup> y se regula la condición de persona

<sup>74</sup> Un total de 522 empresas están obligadas en Andalucía a la implementación del PI. 76 de ellas lo tienen registrado en el (CARL) Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, un 14.5% -cifra constante desde 2011-. Al no ser obligatorio el registro de los PP.II, -si lo son los convenios colectivos-, ha podido firmarse alguno y no registrarse.

<sup>75</sup> La Ley 9/2009, de 6.12, de ampliación de la duración del Ppat en los casos de nacimiento, adopción o acogida cumple con ese objetivo.

<sup>76</sup> Se suspendió hasta 2012 y posteriormente 1 año más. La CIC de los Diputados aprobó en marzo por unanimidad un texto en el que pide al Gobierno que no retrase la ampliación del Ppat más allá del 1.1.2013, pero vuelve a suspenderse en 2013.

<sup>77</sup> Sin embargo, el Plan de Igualdad de Oportunidades 2014-16 ni siquiera nombra el permiso parental.

<sup>78</sup> Especialmente a través de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14.03.2011, en Recurso 9145/09. En esta misma línea se ha pronunciado también el Tribunal Supremo en sentencia de 11/12/2001 (RJ 2002,2025) y con anterioridad en STC de 29/09/98 y 18/04/05.

<sup>79</sup> Estas medidas se han implantado sin presentar un informe de impacto que no sea a nivel económico y sin consenso con el resto de fuerzas políticas y sindicales ni con el personal profesional sanitario.

<sup>80</sup> Real Decreto- Ley 16/2012 publicado en el BOE el 20 de abril, “Medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones”

asegurada y beneficiaria.<sup>81</sup> Estas modificaciones tienen un efecto claro en la inequidad en el acceso al derecho a la salud<sup>82</sup>. Asimismo, la aplicación de la perspectiva de género queda ausente de la gestión del sistema, dado que los planes autonómicos de alud no presentan medidas específicas para reducir la desigualdad de género.

**Las mujeres migrantes y las víctimas de VG y trata se ven especialmente afectadas.** En el caso de las primeras, las medidas adoptadas han supuesto la retirada de 873.000 tarjetas sanitarias. Esta retirada es una consecuencia directa de la crisis, dado que han perdido documentación por efectos de irregularidad sobrevenida. El decreto sólo garantiza “la atención de urgencias” siendo arbitraria la aplicación de esta norma en las CC.AA. Por otro lado, numerosos casos de VG y de trata se identifican a través de los servicios de atención primaria, eliminándose la principal fuente de detección de casos cuando se dan en personas en situación administrativa irregular. Entre las víctimas de VG también puede reseñarse el hecho de que se detectan deficiencias en la aplicación del protocolo de prevención de la Mutilación Genital Femenina

**Por edades, las mujeres a partir de 26 años y las mujeres mayores, especialmente en el medio rural, también resienten de forma especial los efectos de las medidas adoptadas.** Se quedan sin protección las mujeres adultas (mayores de 26) que nunca hayan cotizado, salvo que acrediten que no superen el límite de ingresos determinado, tal es el caso de desempleadas, entre las que se encuentran gitanas, mujeres con discapacidad, estudiantes universitarias.

Se establece el copago de algunas prestaciones sanitarias como medicamentos que afecta particularmente a las mujeres mayores, que presentan una incidencia elevada de patologías crónicas que requieren tratamiento. Situación que se agrava en el medio rural donde el envejecimiento de las mujeres es mucho mayor. Añadiéndose la ausencia de ingresos propios por la situación que se ha vivido de compartir tareas en las explotaciones familiares agrarias sin cotizar al sistema de la seguridad social en los últimos años, que es cuando cuenta para las pensiones de jubilación. La brecha laboral de género es del 32,1% en el tramo de 50-65 años.

Las mujeres mayores también se ven afectadas por la no financiación de medicamentos para síntomas llamados menores como, anti inflamatorios, etc., dada la mayor prevalencia de trastornos crónicos en esas edades. Se determinan unas prestaciones como suplementarias y otras como accesorias como traslados en ambulancias que afectan más a mujeres en ámbitos rurales.

**Las mujeres drogodependientes sufren una situación de extrema exclusión social debido a la dificultad de acceso a servicios especializados.** Un alto porcentaje sufre violencia por parte de sus parejas y sin embargo no pueden acceder a los servicios de casas de acogida cuya reglamentación es de competencia autonómica, y existe discrecionalidad a la hora de fijar las condiciones de admisión. En la mayor parte de las veces, quedan excluidas las mujeres con enfermedades mentales graves, VIH o con adicción a drogas<sup>83</sup>.

**Reducción drástica de programas de prevención del VIH a mujeres.** La prevención del VIH alcanzó en 2011 los 14.863.000€, mientras que el presupuesto real del Plan Nacional sobre el Sida durante 2012 fuera de 1.514.547 €, un 90% menos. La epidemia tiene un marcado carácter de transmisión sexual. En las mujeres, la transmisión heterosexual supone el 83% de los nuevos diagnósticos (2011) y el 50% de estos diagnósticos se produjeron en mujeres inmigrantes.<sup>84</sup> Los programas a mujeres se han convertido en subsidiarios.

**Reducción de servicios de salud mental y medicalización excesiva de la salud mental y el malestar de las mujeres,** con un consumo excesivo de tranquilizantes, relajantes y pastillas para dormir: el 21% de las mujeres frente al 11,6 de los hombres.<sup>85</sup>

**11.2 INSUFICIENTE DESARROLLO DEL ACTUAL MARCO NORMATIVO EN DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS / AMENAZAS SOBRE SU DESARROLLO FUTURO.** Aunque la actual Ley de Salud Sexual, Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo (LOSSRIVE)<sup>86</sup>, aprobada en 2010, representa un avance significativo realmente no termina de garantizar todos los derechos sexuales y reproductivos.

**El SNS no ha incorporado de manera clara ni suficiente la educación para la Salud Sexual y Reproductiva (SSR):** La aplicación de la Estrategia Nacional de SSR es casi nula en lo referido a la salud y la educación sexual, dado que se centra exclusivamente en el parto normal. Según el barómetro realizado en la UE sobre el acceso de las mujeres a la libre elección de

<sup>81</sup> Real Decreto- Ley 1192/2012 publicado en el BOE el 3 de agosto

<sup>82</sup> También existen datos que permitirían afirmar que una de las consecuencias de la crisis económica y social es la reducción de la esperanza de vida de las mujeres que en 2011 era de 85,16 y en 2012 es de 85,13 años. Respecto a 180 países en España ha pasado de ocupar el puesto 4 en 2011 al 6 en 2012 en esperanza de vida. Fuente: [www.datosmacro.com](http://www.datosmacro.com). 14 febrero 2014.

<sup>83</sup> Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente: “Investigación sobre la Intervención en Drogodependencias y Malos Tratos a Mujeres en las Redes de Atención”. Disponible en: [http://www.unad.org/upload/26/LIBRO\\_UNAD\\_MALOS\\_TRATOS\\_CORREGIDO.pdf](http://www.unad.org/upload/26/LIBRO_UNAD_MALOS_TRATOS_CORREGIDO.pdf)

<sup>84</sup> Vigilancia Epidemiológica del VIH Sida en España. Junio 2012. Instituto de Salud Carlos III-Ministerio de Economía y Competitividad

<sup>85</sup> Fuente: Encuesta Nacional de Salud 2011.

<sup>86</sup> Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo

anticonceptivos modernos, España suspende en educación sexual, sensibilización de la población y empoderamiento de las mujeres<sup>87</sup>.

**Sólo se financian algunos anticonceptivos hormonales:** Desde agosto 2013 se han retirado 8 anticonceptivos de última generación, viéndose afectadas 1 millón de mujeres. La píldora postcoital no está financiada en 6 CC.AA<sup>88</sup>

**El acceso a las técnicas de reproducción humana asistida discrimina a las parejas de mujeres y favorece a las más jóvenes, sin tener en cuenta que la edad media de tener el primer hijo es los 31 años:** Favorece a las parejas heterosexuales y menores de 35 años; si no están unidas en matrimonio la maternidad de la madre biológica genética queda sin reconocimiento en el contexto de pareja.

**Se mantiene la medicalización del parto. Uno de cada cuatro partos se produce en España por cesárea:** La tasa representa 36,8% de cesáreas en un hospital privado y el 21,8% en la sanidad pública. Solamente el País Vasco presenta una tasa del 14,24% en la Sanidad Pública. La inequidad territorial es uno de los hechos más significativos.

**No facilita la accesibilidad a procedimientos sanitarios adaptados a mujeres con discapacidad,** tales como camillas y salas de exploración ginecológicas y mamografías.

**La ley presenta muchas debilidades y limitaciones respecto a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE):**

- **La IVE se sigue contemplando en el Código Penal:** Aunque se disminuyen las penas, las violaciones de la ley se siguen manteniendo como delito, conservándose multas para las mujeres y para el personal sanitario, y se añaden nuevas figuras delictivas ligadas a meras irregularidades administrativas.
- **Se aumentan el número de dictámenes médicos previos requeridos durante las primeras 22 semanas,** y se limita la libre decisión de las mujeres a las 14 primeras semanas.
- **No se reconoce la autonomía de las jóvenes de 16-17 años para realizar una IVE,** salvo si se alega conflicto grave con padres, madres u otras personas o entidades tutoras.
- **Desigual dotación de centros en todas las CC.AA y/o provincias para las IVE de 14 y 22 semanas:** En las CC.AA de Aragón, Extremadura, Castilla la Mancha, Castilla y León sólo se realizan IVEs en centros privados. Asimismo, hay algunas provincias en las que no hay ningún centro lo que supone traslados de las mujeres a otras provincias o CC.AA y conflictos gerenciales entre territorios. También se da el caso de que solo haya centros para practicar IVEs hasta la semana 14. En Andalucía no se practican IVEs en centros públicos. Todas las mujeres que son atendidas en el sistema público, derivadas a centros privados concertados. Solo el 2,62% de las IVEs se hicieron en la red sanitaria pública en 2011 y el 6,49 % en 2012. Su práctica en la red pública queda al arbitrio de la objeción de conciencia del personal sanitario<sup>89</sup>.
- **La financiación de esta prestación en la actualidad sigue recayendo en las propias mujeres:** Algunas CC.AA tienen conciertos con la red privada para derivar a las mujeres, sin embargo, según un estudio de Centro Clínico El Bosque de Madrid de 2010 el 54% de las mujeres se habían costeado la IVE.
- **La información preceptiva proporcionada a las mujeres está sesgada:** En algunas CC.AA (Madrid, Castilla León), se orienta hacia la maternidad forzada y donación en adopción, incluyendo información de “anti elección”, como es el caso de la Red Madre.

**El anteproyecto de ley presentado sobre el IVE en diciembre 2013, sitúa a España a la cola de Europa, produciéndose una gravísima amenaza sobre los derechos y SSR de las mujeres:** Este anteproyecto, presentado en 2013, denominado “LO de Protección de los Derechos del Concebido y de la Mujer Embarazada” suprime el derecho al aborto tal y como está concebido en la actual ley de plazos, manteniendo el aborto voluntario en el código penal y aumentando las penas para profesionales. Las principales cuestiones asociadas a este anteproyecto (ampliamente contestado) son los siguientes:

- **Establecimiento de una serie de cláusulas/supuestos muy restrictivos y con un amplio carácter subjetivo a la hora de autorizar o no el aborto:** Los supuestos son menoscabo importante y duradero para la salud física y psíquica de la madre o peligro importante para su vida y violación. En el primer supuesto el plazo máximo es de veintidós semanas de gestación, deberán presentarse dos informes de especialistas de la patología que se aduce para solicitar el aborto, teniendo que ser personas diferentes a quien va a practicar la IVE y de centros distintos, y tras los informes las mujeres deben recibir información verbal de una persona “colaboradora del sistema público” sobre las alternativas a la IVE y posteriormente está obligada a esperar un período de al menos siete días para tomar su decisión. El supuesto de violación, se incluye siempre y cuando exista denuncia previa y con un plazo máximo de doce semanas de gestación.

<sup>87</sup> “Eldiario.es” 26-09-2013

<sup>88</sup> Fuente: Federación de Planificación Familiar de España

<sup>89</sup> Como ejemplo, el 23 de enero 2014 el Hospital Público de La Paz, uno de los mayores en la CA de Madrid, negó el aborto terapéutico a una embarazada en riesgo inminente de septicemia. Fuente: Federación de Asociaciones de Mujeres de la Comunidad de Madrid. EL País: 4 febrero 2014.

- **Eliminación del supuesto de aborto por malformaciones del feto permitiéndolo únicamente para malformaciones que sean “incompatibles con la vida”** y fijando una serie de requisitos que vienen a dificultar considerablemente el proceso.
- **Participación obligatoria de los “titulares de la patria potestad”** en el caso de las menores de edad.

artículo 13: otras esferas vida económica y social

## **12. NO SE PONEN EN PRÁCTICA MEDIDAS PARA LUCHAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN OTRAS ESFERAS DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL**

No se contemplan acciones positivas para ayudar a las familias cuya cabeza de familia es una mujer, a pesar de ser las que están en peores condiciones. Tampoco para el acceso a los créditos, a pesar de las diferencias tan notables entre mujeres y hombres y la participación de las mujeres en la vida cultural y social de nuestra sociedad se siguen caracterizando por un protagonismo secundario o subordinado.

**12.1. LA AUSENCIA DE UNA MIRADA DE GÉNERO A LAS AYUDAS Y RECORTES, PERJUDICA ESPECIALMENTE A LAS FAMILIAS “MONOMARENTALES” (FMM)** Casi 9 de cada 10 familias monoparentales (FMP),<sup>90</sup> (88,6%) están encabezadas por la madre. El dismantelamiento de las políticas públicas les afecta especialmente por ser únicas proveedoras de su familia. Se enfrentan a la pobreza y la exclusión (un 45% de las/os menores de FMM están hoy en riesgo de pobreza<sup>91</sup>). El 33% de las FMP son beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción, de las cuales el 90% son FMM.

La legislación no reconoce la figura de “la madre con responsabilidad no compartida”<sup>92</sup>. Se ven fiscalmente<sup>93</sup> discriminadas: de los 3.400 € euros de deducción por hija/o de las familias biparentales ellas sólo tienen derecho a 2.150 €. No pueden sumar a sus 16 semanas después del parto las dos semanas a que tiene derecho el padre, tienen más dificultades para acceder a las becas de comedor –cálculo división de ingresos les perjudica-. La desnutrición de menores se ha incrementado un 30%.

**12.2. EL CRÉDITO ES DE MÁS DIFÍCIL ACCESO PARA ELLAS Y LAS HIPOTECAS TIENEN SESGO DE GÉNERO.** Los préstamos concedidos a mujeres como primer titular suponen un 4% y el 2% de los que aparece como único titular. El 95% de las cuentas corrientes tienen como primer titular a un hombre. Las razones son conocidas, ingresos más bajos, menor acceso a la propiedad y, en consecuencia, mayores primas de riesgo, exigencia de más garantías, en definitiva, un círculo vicioso que dificulta el acceso al crédito y su capacidad para generar riqueza y hacer frente a sus deudas.<sup>94</sup>

La vivienda “en propiedad” representaba el 50% de los ingresos en 2007 (sólo el 13% de la población vive en alquiler) El matrimonio implica un “proyecto de hipoteca en común” que sobrevive a la voluntad de convivir y condiciona la custodia de hijas e hijos. Sin embargo, no todos los hogares son iguales ni todas las personas dentro de la familia tampoco. La incorporación de las mujeres al empleo está subordinada en muchos casos a la realidad de la unidad familiar y su nivel salarial es, en general, notablemente más bajo. Sin embargo, el Tribunal Supremo<sup>95</sup> obliga, en todos los casos de divorcio, a que los cónyuges paguen la hipoteca pendiente a partes iguales.

**12.3. PERSISTE EL ESCASO RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN DE LAS MUJERES EN EL DEPORTE, LA CULTURA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.** Los organismos que rigen el deporte están formados por hombres aproximadamente en un 90%.<sup>96</sup> Las ligas femeninas profesionales tienen menos prestigio y derechos laborales. La cobertura del tratamiento del deporte femenino en los medios es inexistente o muy insuficiente. Hay discriminación en el impulso al acceso y la práctica del deporte. Las deportistas no están debidamente representadas en los contenidos de Educación Física.

En el mundo de la cultura la representación de mujeres en cargos directivos es muy baja<sup>97</sup>. El Premio Cervantes, se ha concedido a 3 autoras, (8% del total). En el ámbito académico, actualmente hay 11 rectoras en las 77 universidades<sup>98</sup>. El 36,4% del personal docente e investigador son mujeres,<sup>99</sup> y sólo el 15% de las cátedras son ocupadas por ellas.<sup>100</sup> Desde 2010 hasta

<sup>90</sup> Hay aproximadamente, 548.600 estructuras familiares monoparentales en España. Instituto de la Mujer

<sup>91</sup> Según un reciente estudio de Save the Children

<sup>92</sup> La CIC rechaza el pasado septiembre una propuesta para identificar como numerosas a las familias monoparentales con 2 hijos a cargo -y aquellas en las que uno de los cónyuges tiene una discapacidad y 2 hijos-.

<sup>93</sup> La Ley del IRPF 35/2006.

<sup>94</sup> Gálvez Muñoz, L. y Torres López J (2010) “Mujeres y hombres en la gran recesión, en Desiguales: mujeres y hombres en la crisis financiera. Ed. Icaria.

<sup>95</sup> Sentencia de fecha 28/03/2011. Nº Resolución 188/2011

<sup>96</sup> En las 30 Presidencias de Federaciones Olímpicas, solo hay 1mujer, esto es el 3%.

<sup>97</sup> El informe de MAV de 2012 sobre exposiciones en centros de arte (1999 -2009), señala que del total de 973 exposiciones individuales, 200 artistas eran mujeres, (93 españolas). En su informe 9, sobre conferenciantes en centros de arte y fundaciones, MAV da como resultado un 33,5 % conferenciantes mujeres/63% hombres, un 3,5% no refiere la composición. (Ver informe en la misma web).

<sup>98</sup> Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

<sup>99</sup> Datos del Ministerio de Educación (curso 2007/08).

<sup>100</sup> <http://www.rtve.es/noticias/dia-internacional-mujer/universidad/> (capturado el 8 de julio de 2013)

2013, el porcentaje de académicas ha crecido en 1,1%, incumpléndose la LOI.<sup>101</sup> La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales tenía 47 académicas/os en 2013, sólo 3 de ellas mujeres. Y entre los 5 académicas/os que se han incorporado desde 2010 sólo hay 1 mujer. No se cumple la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que recoge la implantación de la perspectiva de género.<sup>102</sup>

#### artículo 14: mujeres rurales

### 13. LA RURALIDAD INVISIBILIZA EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y “OCLUYE” SUS DERECHOS

Sólo el 26% de la población ocupada son mujeres, el 40% de ellas empresarias, la mayoría sin personal asalariado y con un perfil de explotación de menos de 40 unidades. El 57% de las jefas de explotación tiene más de 55 años. La brecha laboral de género se agrava en la etapa de crianza (35-49 años) Los trabajos de las mujeres, se invisibilizan como “ayuda familiar” tanto en negocios familiares como en explotaciones agrarias u otros negocios.” Muchas profesionales no son reconocidas y no cotizan a la seguridad social y, en consecuencia, no generan derechos laborales (baja por enfermedad, jubilación) No obstante, cerca de 1.000 mujeres solicitan cada año su incorporación al sector agrario<sup>103</sup>.

**La cotitularidad no se promueve ni se desarrolla.** La Ley 35/2011<sup>104</sup> de Titularidad compartida de las explotaciones agrarias está teniendo poco impacto. Salió con mucha dificultad y aunque se elaboró también el Reglamento y se constituyó el registro (RETICOM) en todas las CC.AA, no se ha desarrollado como debería. A julio de 2013 se contabilizaban<sup>105</sup> 50 altas en titularidad compartida. En Andalucía o Madrid, las personas que han querido ejercer este derecho no han tenido respuesta de cómo proceder al registro<sup>106</sup>.

En junio de 2013 estaba prevista la convocatoria de una consulta para evaluar dudas y responder desde los servicios jurídicos del ministerio, a marzo de 2014 no se ha realizado. Por otro lado, en la ley se indica que la Administración General del Estado, establecerá ayudas e incentivos<sup>107</sup> y todavía no se ha publicado ninguno.

**No se aplica el enfoque de género en los planes y los presupuestos se reducen.** Aunque se cuenta con un “Diagnóstico de la Igualdad de Género en el Medio Rural” desde 2010 y se dispone de instrumentos prácticos,<sup>108</sup> y del Plan para favorecer la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Medio Rural (2007-2010), así como del Plan Estratégico para la Igualdad de Género en el Desarrollo Sostenible del Medio Rural (2011-2014), todas las medidas de promoción de la igualdad contempladas no han tenido ningún indicador que haya permitido cuantificar previamente el impacto ni posteriormente los resultados. La única acción positiva ha sido el incremento de puntuación para mujeres en las incorporaciones a las explotaciones agrarias. Por otro lado, no se ha contemplado ningún subprograma específico de mujeres en el Plan Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

Para dinamizar, formar y promover la igualdad de género en el medio rural la financiación para la subvención “Promoción de mujeres en el medio rural” pasa de 475.000 € en 2012 a 200.000 € en 2013. Y el premio a la “Innovación de Mujeres”, se queda en un mero reconocimiento y sin dotación presupuestaria en 2013, mientras que en 2012 se otorgan 25.000 €.

#### artículo 15: igualdad ante la ley e igualdad de trato en los procedimientos judiciales

### 14. FALTA DE “DEBIDA DILIGENCIA” EN LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS.

Persisten, especialmente en ámbitos tradicionalmente conservadores como el judicial y el militar, estereotipos de género asociados a la violencia que se ejerce contra mujeres y niñas, cuya consecuencia más extrema es la falta de prevención, protección e investigación de hechos delictivos, incumpléndose así el principio de “debida diligencia”, lo cual es denunciado y constatado por organizaciones de mujeres y de derechos humanos (DD.HH)<sup>109</sup>. A pesar de que la responsabilidad de la investigación por violencia de género debe recaer en los juzgados, resulta preocupante constatar que si las víctimas no aportan las pruebas necesarias para acreditar mínimamente los hechos, el caso es sobreesido sin apenas investigación de oficio.<sup>110</sup>

<sup>101</sup> El art. 26.2, señala que los organismos y estructuras de las Admon. públicas culturales, desarrollarán actuaciones e iniciativas para la promover a las mujeres en la cultura y combatir su discriminación estructural y/o difusa, así como políticas activas para la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina...

<sup>102</sup> “La ley incorpora un conjunto de novedosas medidas para situar a nuestra legislación en materia de ciencia y tecnología e innovación a la vanguardia z

<sup>103</sup> Datos facilitados por CERES (Confederación de Mujeres del Mundo Rural)

<sup>104</sup> Cuyo objeto es la regulación de la dicha titularidad con el fin de promover y favorecer la igualdad real y efectiva de las mujeres en el medio rural, a través del reconocimiento jurídico y económico de su participación en la actividad agraria.

<sup>105</sup> Según los datos facilitados por CERES.

<sup>106</sup> El MAAMA (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente) informa de que los aspectos formales de inscripción en la agencia tributaria están resueltos y responsabiliza a los gobiernos autonómicos de las barreras burocráticas.

<sup>107</sup> Se mantiene el que ya había anteriormente de 5 años financiando el 30% de la cuota de la SSI para mujeres menores de 50 años. Algunas comunidades autónomas lo han ampliado al 50%.

<sup>108</sup> Protocolo de Actuación entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el MAAMA para el desarrollo de políticas de igualdad, firmado el 7 de mayo de 2010, para impulsar políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el medio rural.

<sup>109</sup> Ver en Anexo iv.a el caso de Zaida Cantero en el ejército

<sup>110</sup> Ver en Anexo iv.b casos de Ángela y Amparo

Los sobreseimientos provisionales han crecido entre 2005 y 2012 un 158%<sup>111</sup>. En 2012, los juzgados archivaron más de un 50% de los casos iniciados. Por el contrario, las denuncias han experimentado un descenso desde 2008. Además, se ha producido el incremento de las “contradenuncias” de hombres denunciados por VG contra sus propias víctimas como estrategia de impunidad, lo que conlleva que cientos de mujeres en los últimos años estén siendo juzgadas e incluso condenadas<sup>112</sup> a penas muy similares a las de sus agresores, lo que resulta una importante fuente de “re victimización”<sup>113</sup>. Tres de las mujeres asesinadas en 2010 habían sido denunciadas por sus homicidas<sup>114</sup>.

---

<sup>111</sup> CGPJ (2012): Datos estadísticos judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004.

<sup>112</sup> Según los informes del CGPJ y datos de los JVM, entre los años 2011 y 2012, 651 mujeres fueron condenadas por denuncias de sus parejas o ex parejas, a su vez denunciados.

<sup>113</sup> Ver Nota 13

<sup>114</sup> CGPJ (2011): Informe sobre víctimas mortales de la VG y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex-pareja 2011.

## notas

**nota 1:** La *Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016* aprobada por el Gobierno español se concentra en la respuesta ante la violencia de género en pareja o ex-pareja e incluye la aprobación de “un instrumento integral contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual”. Sin embargo, frente a la violencia sexual únicamente contempla medidas dispersas.

**nota 2:** Comunidades Autónomas en las que existen centros de atención para víctimas de violencia sexual: Andalucía, Madrid, Extremadura, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña y Valencia.

**nota 3:** Ver Save the Children: *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar cometido en la primera infancia. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales y europeos de derechos humanos, 2012*; y el caso de Ana en Amnistía Internacional (Sección Española): *¿Qué justicia especializada? A siete años de la ley integral contra la violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección, 2012*.

**nota 4:** Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de servicios denominado “Servicio de orientación Jurídica para mujeres de la Comunidad de Madrid”, a adjudicar por procedimiento abierto mediante el criterio precio. Nº Expediente. 101/2013. Pto 7. Procedimiento de adjudicación. Pag.22.

**nota 5:** Las organizaciones que suscriben este informe sombra han tenido acceso al documento *Informe de violencia de género en Cañada Real Galiana, 2013* redactado por Cruz Roja, El Fanal, Fundación Secretariado Gitano. Este informe documenta más de 20 casos de mujeres gitanas (españolas y rumanas) víctimas de violencia de género (física, psicológica y sexual), que evidencian las graves dificultades de acceso a los servicios de atención, especialmente las que residen en zonas “no asfaltadas”. De todas las mujeres identificadas por este informe sólo una minoría ha logrado salir de la violencia. La mayoría convive con su agresor en un clima de discriminación, prejuicios e impunidad.

**nota 6:** Ver caso de Caren (mujer ecuatoriana que denunció la violencia sufrida y fue expulsada en 2012 a pesar de contar con una orden de protección judicial en vigor)b, en Amnistía Internacional (Sección Española): *¿Qué justicia especializada? A siete años de la ley integral contra la violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección, 2012*.

**nota 7:** El SAP fue descrito en 1985 por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner, según el cual dentro del contexto de una separación o divorcio, un progenitor aliena al hijo contra el otro en el marco de la disputa por la custodia. A pesar de los sucesivos intentos, el SAP no ha sido admitido por la Organización Mundial de la Salud ni ha sido aceptado en el DSM III ni el DSM-IV (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la American Psychiatric Association). Tampoco la Asociación Española de Neuropsiquiatría lo ha admitido como síndrome y ha mostrado preocupación por el impacto que su utilización puede tener en términos de desprotección a la infancia.

**nota 8:** Save the Children (2013): *La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de los derechos humanos*.

**nota 9:** El Colectivo Hetaira no está de acuerdo con ninguna medida para desalentar la demanda de prostitución, sino que trabaja desde la perspectiva de la educación del cliente, fomentando el respeto y el buen trato hacia las trabajadoras del sexo. Las medidas para desalentar la demanda suponen convertir la prostitución en un tabú, se invisibiliza y, por tanto, se estigmatiza a las mujeres y potencia la clandestinidad de la actividad, provocando en las mujeres situaciones de mayor vulnerabilidad.

**nota 10:** En Madrid, la educación de 0 a 6, aumenta las cuotas hasta en un 175% en el curso 2012-13, elevando el precio de la pública (entre 176 € y 416 €/mes) por encima de la privada, provocando el descenso de la demanda y el cierre de más de 30 aulas. Por el contrario, Andalucía ha realizado un gran esfuerzo de mantenimiento de los comedores escolares y de bonificación de los precios públicos para familias con menos ingresos: en los últimos 5 años pasa de 1.173 centros de 0 a 3 años (Públicos: 578 y Privados: 595) en el curso 2008/9 a 1.955 centros (Públicos 695; Conveniados 893; Privados: 367) en 2012/13. Aún así no se cubren las necesidades en esa Comunidad.

En Cataluña, los recortes en educación de la Generalitat, han significado la reducción de la subvención pública por cada alumno/alumna del primer ciclo de infantil, así como el aumento de la ratio de alumnado en las aulas.

<http://www10.gencat.cat/gencat/AppJava/es/actualitat2/2010/00601acordsdegoverndel1dejunyde2010.jsp>,

<http://escolesbressolindignades.wordpress.com/manifest/> y <http://barcelona.cup.cat/noticia/lescola-pública-catalana-en-perill>



**nota 11:** En las disposiciones transitorias de la Ley de Educación de Cataluña 12/2009, se insta a la Generalitat a cumplir con lo establecido respecto a la elaboración y aprobación de un Plan de Género del sistema educativo. Se establece un plazo de dos años, ya cumplido (<http://www.xtec.cat/web/projectes/coeducacio/documents> )

La Ley de Educación Catalana defiende en su Art.2, m) la coeducación y el fomento de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Sin embargo, en Cataluña la promoción de la coeducación no ha progresado en los últimos años, convirtiéndose en un proyecto de las escuelas y no en un aspecto transversal de los proyectos educativos ni del propio Departamento de Educación, y ha desaparecido el Proyecto de Coeducación del Organigrama del Departamento.

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/5422/950599.pdf>.

[http://www.gencat.cat/acordsdegovern/20100907/20100907\\_AG.pdf](http://www.gencat.cat/acordsdegovern/20100907/20100907_AG.pdf)

<http://www20.gencat.cat/portal/site/icdones/menuitem>.

**nota 12:** A continuación se relacionan las reformas laborales a las que se hace referencia continuamente a lo largo de este epígrafe, siendo las más relevantes las de los años 2012 y 2013.

- Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores
- Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo,
- Real Decreto-Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas

**nota 13:** Estos procesos de “re victimización” se recogen y analizan en: Amnistía Internacional (Sección Española): *¿Qué justicia especializada? A siete años de la ley integral contra la violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*. Noviembre 2012 Argituz: *Necesidades, obstáculos y buenas prácticas en los itinerarios de salida de la violencia de género desde la experiencia de mujeres del área rural de Araba*, 2011.

## *anexo i*

### *casos de violencia de género / discriminación sectores desprotegidos*

#### **anexo i.a: Caso Olga. Discriminación contra sectores especialmente desprotegidos: Mujeres inmigrantes**

Olga es una mujer rusa de 53 años de edad que llegó a España en 2007 buscando un cambio en su vida después de sufrir durante años maltrato de su marido, del que enviudó hace 17 años. Actualmente tiene dos hijas de 30 y 28 años y dos nietos en su país.

Llegó a España gracias al contacto de una conocida y trabajó los primeros meses como empleada del hogar sin apenas salario ni días de descanso. Años más tarde encontró trabajo como ayudante de cocina en una ciudad del sur de España bajo la promesa de regularización de su residencia. Pero tras dos años empleada en situación irregular, trabajando 10 horas diarias por 300 euros mensuales, sin días de descanso y, al comprobar que el compromiso de regularización no se producía, acudió a la policía a denunciar su situación. Los agentes policiales a los que se dirigió, lejos de protegerla, procedieron a incoarle un expediente de expulsión y a retener su pasaporte, facilitándole una fotocopia del mismo. Al no tener el documento original Olga no pudo renovar su pasaporte, que caducó en 2012. A raíz de ese procedimiento sancionador de extranjería, Olga tiene una orden de expulsión vigente desde julio de 2010.

En 2010 Olga se trasladó a vivir a Galicia donde encontró trabajo como cuidadora interna de un señor con un trastorno neuronal severo por 750 u 800 euros al mes, bajo la promesa de su empleadora de contrato de trabajo y regularización de su situación de extranjería. La promesa nunca se cumplió y Olga a penas recibía remuneración, motivo por el que tuvo que simultanear su trabajo con otros sectores de la economía informal y durante meses dependió de la ayuda de su pareja, un hombre español que también le apoyaba económicamente.

Una noche del mes de marzo de 2013, cuando Olga regresaba sola a su casa, fue asaltada por dos hombres encapuchados que, a punta de pistola, la obligaron a subir a un monte cercano y bajo la amenaza de matarla si no se quitaba la ropa, le golpearon, le tiraron al suelo y le introdujeron en la vagina frutos vegetales, mientras le alumbraban a los ojos con una linterna. Tras la agresión, los dos hombres huyeron y Olga quedó en el monte, desnuda, aturdida y cegada por la linterna. Palpando encontró el teléfono móvil con el que llamó a su pareja, quien llamó a la ambulancia y a la policía.

Olga llegó al hospital en ambulancia y allí fue atendida por profesionales del servicio de urgencias y psiquiatría, quienes enviaron un parte médico al juzgado denunciando la violación. En el hospital, por su parte, Olga formuló una extensa declaración ante la Guardia Civil encargada de investigar el caso, a través de la cual denunciaba la agresión sexual. A pesar de lo cual, el juzgado al que llegaron ambas denuncias nunca llamó a declarar a Olga y archivó el caso sin practicar ninguna prueba. La fiscalía se mostró conforme con el archivo de ambos procedimientos y avaló la actuación judicial.

Dos semanas después de la agresión, los agentes de la Guardia Civil que le tomaron declaración en el hospital, fueron a buscar a Olga y trasladaron a la comisaría, sin comunicarle que quedaba detenida. Después de tomarle fotos, huellas, le comunicaron que creían que ella había inventado la agresión sexual para conseguir los “papeles” y que quedaba detenida como imputada por un delito de “simulación de delito”.

Olga fue trasladada a un juzgado de guardia, aún con las secuelas de la agresión visibles en su rostro (como queda acreditado por el parte de lesiones), pese a lo cual el juez procedió a interrogarla como “detenida”, mientras la fiscalía no realizó ninguna observación. Fue puesta en libertad con cargos.

Al día siguiente, mientras Olga se encontraba en un bar con su pareja, fue detenida por dos agentes de la Policía Nacional por su situación de residencia irregular. Nuevamente, los agentes le tomaron huellas, le hicieron fotos y la cachearon. Esa noche durmió en el calabozo.

A la mañana siguiente, el mismo juzgado que había archivado la denuncia por violación acordó el ingreso de Olga en el Centro de Internamiento para Extranjeros/as (CIE) de Madrid para su posterior expulsión a Rusia. La fiscalía se mostró de acuerdo con esta decisión.

Olga permaneció internada durante 48 días en el CIE de Madrid, periodo que describió como de gran sufrimiento, que logró soportar por elevada dosis de tranquilizantes que le fue prescrita por el médico del centro. En mayo de 2013 fue puesta en libertad debido que, al tener caducado el pasaporte, las autoridades rusas no autorizaron su devolución.

En julio de 2013 Olga realizó gestiones para renovar su pasaporte y poder iniciar la regularización por pareja de un ciudadano español. Pero sólo 5 meses después del internamiento, el 3 de diciembre de 2013, la Guardia Civil volvió a detenerla para su expulsión en 24 horas. Olga permaneció incomunicada en los calabozos de la ciudad donde residía a la espera de su expulsión y únicamente le fueron concedidos unos pocos minutos para despedirse durante unos minutos de su pareja.

El día 3 de diciembre, a instancias de la Fundación para la Convivencia Aspacia, que le envía toda la documentación sobre el caso, la Defensora del Pueblo decide mediar ante las autoridades de extranjería del Gobierno español. Se logra paralizar la expulsión de Olga.

Al cierre de este informe sombra en abril de 2014, Olga sigue imputada por “simulación de delito”. Se mantiene vigente la orden de expulsión. Olga debe acudir semanalmente a la comisaría donde fue detenida y desconoce cuándo tendrá que dejar de hacerlo. Continúa indocumentada y ninguna institución pública, organismo judicial o policial ha iniciado procedimiento alguno dirigido a investigar la agresión sexual sufrida por ella en el mes de marzo de 2013.

#### ***anexo i.b: Casos María y Tamara. Discriminación contra sectores especialmente desprotegidos: Mujeres gitanas***

**María** es una mujer gitana de 56 años y 12 hijas e hijos. Trabaja en el sector informal como vendedora ambulante y limpiadora, y percibe una ayuda social.

Convive con su marido desde hace 40 años, durante los cuales ha sufrido violencia física (agresiones, golpes) y psicológica. Vive en el “Sector 6” de La Cañada Real Galiana (Madrid), que dentro de este asentamiento informal, es el más alejado de los núcleos urbanos más próximos. Su vivienda está a 12km del centro de servicios sociales que le corresponde para pedir ayuda frente a la violencia. En una ocasión, tras una agresión muy grave, María caminó cerca de tres horas hasta llegar al servicio de referencia para pedir ayuda.

En los últimos años ha acudido varias veces al Servicio de Atención a la Víctima de Madrid. Tras una de las agresiones más graves, ocurrida en 2012, fue ingresada en un Centro de Acogida para víctimas. Las normas del Centro de Acogida no le permitían hacer frente a sus responsabilidades de cuidados, lo cual incluía ver a sus hijos/as menores de edad y a las nietas que tiene en acogimiento. Por este motivo, decidió regresar a su domicilio, a pesar del riesgo para su seguridad que ello suponía. Tras sufrir nueva violencia, volvió a un centro de acogida durante seis meses. Sin embargo, cuando se enteró de que el marido estaba iniciando una relación con una prima, rompió toda la atención y volvió a la casa con el agresor.

**Tamara** es una mujer gitana de 49 años y 7 hijas/os. No realiza trabajos remunerados. Vive en el “Sector 6” de La Cañada Real Galiana (Madrid). Desde hace años sufre violencia física y psíquica por parte de su marido y de sus hijos mayores. Tamara fue identificada por las asociaciones de la zona porque acudió a un grupo de auto-apoyo organizado cerca de su vivienda.

Tras una agresión reciente muy grave, Tamara acudió malherida al grupo de apoyo, afirmando que “la iban a matar”. La educadora responsable de este grupo, la sacó del asentamiento a la carretera general en su propio vehículo, allí fue recogida por la familia materna de Tamara que la llevó al hospital, donde se realizó un parte de lesiones. Tamara no denunció la agresión.

Como respuesta a la citada agresión la familia de Tamara decidió la separación de la pareja: los hijos se quedarían con el padre y las hijas con ella. Ello suponía separar a dos hermanos mellizos (chico y chica de 10 años), lo cual desincentivó a Tamara de separarse. Por este motivo volvió a la casa, donde el riesgo de ser gravemente agredida persiste.

**anexo ii**  
**evolución 2008 – 2013 de la financiación autonómica de programas de igualdad**

CC.AA	Población	Organismos de Igualdad	Presupuesto Igualdad		Diferencia 2013-2008		Igualdad 2013		Total Ptº
			2008 (euros)	2013 (euros)	euros	%	€/hab	% Ptº C.A.	€/hab.
Andalucía	8.449.985	Instituto Andaluz de la Mujer	40.157.879	40.560.147	402.268	1,0	4,8	0,13	3.634
Aragón	1.349.467	Instituto Aragonés de la Mujer	4.225.004	3.170.676	-1.054.328	-25,0	2,3	0,06	3.785
Asturias	1.077.360	Instituto Asturiano de la Mujer y P. Juventud	5.133.452	2.284.267'	-2.849.185	-55,5	2,1	0,06	3.530
Balears, Illes	1.119.439	Institut Balear de la Dona	3.773.604	2.190.811	-1.582.793	-41,9	2,0	0,06	3.214
Canarias	2.118.344	Instituto Canario de Igualdad	11.513.123	7.018.682	-4.494.441	-39,0	3,3	0,10	3.211
Cantabria	593.861	Dirección General de la Mujer	4.447.097	1.490.862	-2.956.235	-66,5	2,5	0,07	3.862
Castilla y León	2.546.078	Dirección General de la Mujer	13.249.453	7.053.437	-6.196.016	-46,8	2,8	0,07	3.724
Castilla-La Mancha	2.121.888	Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha	25.967.200	14.107.310	-11.859.890	-45,7	6,6	0,19	3.507
Cataluña	7.570.908	Institut Català de les Dones	12.260.000	9.704.860	-2.555.140	-20,8	1,3	0,03	3.962
C. Valenciana	5.129.266	Dirección General de Familia y Mujer*	14.573.970	15.278.250	704.280	4,8	3,0	0,12	2.538
Extremadura	1.108.130	Instituto de la Mujer de Extremadura	3.868.666	5.189.589	1.320.923	34,1	4,7	0,11	4.323
Galicia	2.781.498	Secretaría Xeral da Igualdade	10.838.616	3.524.510	-7.314.106	-67,5	1,3	0,04	3.408
Madrid	6.498.560	Dirección General de la Mujer	44.806.447	22.705.132	-22.101.315	-49,3	3,5	0,12	2.954
Murcia	1.474.449	DDGG A.Sociales, Igualdad e Inmigr. y Violencia*	11.793.521	3.059.838	-8.733.683	-74,1	0,8	0,07	3.036
Navarra	644.566	Instituto Navarro para la familia e igualdad*	2.794.533	1.807.286	-987.247	-35,3	2,8	0,05	5.954
País Vasco	2.193.093	EMAKUNDE - Instituto Vasco de la Mujer	6.613.000	6.598.000	-15.000	-0,2	3,0	0,06	4.776
Rioja, La	323.609							0,00	3.786
Ceuta	84.018	Centro Asesor de la Mujer		347.120			4,1	0,15	2.674
Melilla	80.802	Viceconsejería de la Mujer							
<b>TOTAL</b>	<b>47.265.321</b>	<b>TOTAL/Media</b>	<b>216.015.565</b>	<b>145.743.657</b>	<b>-70.271.908</b>	<b>-32,5</b>	<b>3,1</b>	<b>0,09</b>	<b>3.511</b>

Fuente: web o Boletín Oficial de las Comunidades Autónomas. \*Nota: en la C. Valenciana, Murcia y Navarra el organismo de igualdad suma otras competencias

**anexo iii****Datos sobre las mujeres como protagonistas de la precariedad laboral****anexo iii.a: Mayor desempleo y temporalidad**

Los datos de las CC.AA inciden en la dirección señalada. En la práctica totalidad de ellas el desempleo femenino es superior al masculino de acuerdo con los datos de la EPA. Sin embargo, en Canarias donde el desempleo femenino es superior a la media del país en más de 5 puntos (32,01%), es inferior al de los canarios (34,17%), -cuando en 2008 el de ellas era superior en más de 5 puntos-. Es Andalucía la que presenta la tasa desempleo femenino más alta 38,05% y el País Vasco la más baja 15,76%. Baleares, Cataluña y Madrid, se sitúan por debajo de la media: 22,15%, 21,8% y 22,95%, respectivamente.

Con el empleo ocurre exactamente al contrario. La tasa de ocupación masculina es siempre superior a la femenina, a pesar de haber caído de forma más acentuada en este periodo 2008-2013. En Baleares la femenina se sitúa 10 puntos por debajo, en Cataluña en algo más de 8 puntos, en Canarias casi 7 puntos y en Andalucía más de 12 puntos.

En el caso de Castilla-León, el porcentaje de mujeres a jornada parcial suponen el 80,64% total, en el caso de Madrid las mujeres protagonizan la precarización del empleo intensificada por la RL, ocupando el 75% de los trabajos temporales y, además, a tiempo parcial. En Andalucía las mujeres protagonizan el 71,9% de los contratos a tiempos parcial.

**anexo iii.b: Colectivos especialmente vulnerables**

**Las jóvenes presentan mayor precariedad y dependencia.** La tasa de paro de los menores de 25 alcanza el 54% -III-T 2013 (la 2ª tasa más alta de la UE), si bien el incremento es más acusado en ellos porque abandonan más la escuela por un empleo en la construcción y ellas parten de tasas mayores, no hay que olvidar que ellas contaban con una mayor cualificación. La temporalidad es su seña de identidad. En 2008 era del 60%, bajando en los años siguientes por la fuerte destrucción de empleo precario: los empleos temporales concentraron el 80% de los empleos perdidos por los jóvenes (fundamentalmente, varones).

En 2012 el porcentaje de chicos independientes es (23,8%) frente al de chicas (15,6%). Destaca también el incremento del porcentaje de jóvenes en riesgo de exclusión social y pobreza, pasando del 22,7% (en 2005) al 32,7% (en 2011), siendo más vulnerables las extranjeras.

**Inmigrantes y trabajadoras del servicio doméstico/empleadas de hogar: "outsiders" laborales.** El RD 1620/2011 de 14 de noviembre por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar y el RD 1596/11 de 4 de noviembre sobre acción protectora sustituyen al RD 1424/1985, de 1 de agosto, vigente durante más de 25 años.

Esta nueva regulación obliga al contrato escrito y al salario mínimo interprofesional en metálico, otorga derecho a devengo de medias pagas extras y de ciertos derechos laborales –descansos mínimos de 8 horas entre jornadas y 36 horas continuadas los fines de semana, vacaciones y derecho a indemnización si la familia se muda de territorio-. Pero no incluye otros derechos como el cobro de la prestación por desempleo o la cobertura en idénticas condiciones que el resto de los trabajadores para los casos de enfermedad (incapacidad temporal solo se cobra a partir del 29 día en lugar desde el tercero y no se regulan las bajas por accidente laboral) o la jubilación. A pesar de la recomendación de la Comisión Europea de 21 de marzo de 2013 a través de la propuesta de Decisión del Consejo instando a los Estados Miembros a hacerlo.

La nueva regulación obliga a empleadoras/es a cotizar por las empleadas de menos de 60 horas semanales, produciendo efectos ambivalentes. Muchas empleadas se han visto obligadas por sus empleadoras a correr con estos gastos o avocadas a la irregularidad administrativa, precarizando aun más sus condiciones laborales. La dificultad de control de estas situaciones (la Inspección de Trabajo necesita orden judicial o autorización de la empleadora para poder revisar la situación dentro del centro de trabajo -una casa-. Carecen de convenios colectivos que regulen y desarrollen la materia y la desinformación de derechos en este ámbito, sitúa a las trabajadoras en una situación de habitual desigualdad y desprotección. Pero por otro lado, ha elevado el número de éstas afiliaciones a la SS en 182.695 personas en diciembre de 2011 (el 10,5% extranjeras) a 423.668 en marzo 2013, de acuerdo con los datos del Ministerio de Empleo y SS y el INE. Mientras, la afiliación a la SS bajaba de marzo 2012 a marzo 2013 en un 4,27%, alcanzando una reducción del 12,06% en las actividades sanitarias y de servicios sociales, en el sistema especial de Empleados de Hogar subió un 37,81%.

Un nuevo RD Ley 19/2012 vuelve a responsabilizar a partir del 01.04.13 a las trabajadoras/res del sector con menos de 60 h/semana, con un/a empleador/a, de la gestión y pago de las cotizaciones a la SS, lo que ha ralentizado notablemente el crecimiento de altas en el primer semestre de 2013 y producido una ligera caída de afiliaciones en el segundo semestre del año de más de 3.000 personas, de acuerdo con los datos oficiales.

**Mujeres con diversidad funcional: insuficiente información y mayor desigualdad.** Aunque se dispone de información oficial estadística desde 2010 (574.200 mujeres y 687.700 hombres con un grado igual o superior al 33%) y, consolidada en 2012, solo

se desglosan por sexo los datos básicos (actividad, ocupación y paro), pero no se cruza con otras variables, lo que impide un conocimiento adecuado.

Presentan una mayor desigualdad respecto del resto de mujeres, además de duplicar el porcentaje de empleo a tiempo parcial -que se traduce en menores retribuciones y cobertura de prestaciones por maternidad, desempleo, enfermedad, incapacidad y jubilación-, acceden menos a las medidas de protección que ellos: el porcentaje de mujeres protegidas en Bonificaciones por discapacidad en la cotización a la SS es de 19,6 frente al 29,6 de hombres. Igual ocurre en contratos específicos por discapacidad, 18,7 frente a 32,0 respectivamente. Esta misma desigualdad se produce en la prestación derivada de la incapacidad y del reconocimiento de la situación de dependencia que se sitúan respectivamente en una relación de 43,3 frente a 50,7 y de 15,9 frente a 17,1.

**Mujeres de etnia gitana: desconocimiento y desinformación.** Los trabajos realizados en 2005 desde la universidad de Navarra por Arantza Fernández Espiñeira sobre la situación de la comunidad gitana en relación al empleo arrojan luz sobre algunos aspectos. Constatan que la tasa de actividad (42,5%) era similar a la de mujeres no gitanas (41,4%), presentando una tasa de paro algo mayor un 16,3% frente al 14,4.

Las condiciones de acceso al mercado laboral respecto de los hombres son significativamente peores. Los datos indican que dos de cada tres hombres entran en el mercado de trabajo teniendo algún contrato, mientras que en el caso de las mujeres no llega a una de cada dos (el 47,85%). En la medida que la crisis resulta más virulenta en la población menos cualificada y en los sectores de actividad más frágiles, -donde se ubican las personas gitanas-, es razonable pensar que su situación ha empeorado sensiblemente.

**Monomarentales: mayor desempleo, menores oportunidades de desarrollo y promoción.** Aparte de los datos estadísticos recogidos, el II Informe de la Fundación Adecco sobre Mujeres con responsabilidades familiares no compartidas basado en una encuesta a 800 mujeres que encabezan familias monoparentales, indica que: un 80% de las mujeres al frente de una familia monoparental, afirma sentir discriminación laboral. Un 62,5% cree que sus oportunidades de acceder al mercado laboral o superar un proceso de selección, se ven mermadas por su condición de «madre sola. Un 57,1% de las encuestadas resaltan la ausencia de políticas de conciliación en el seno de las empresas que les permitan compaginar su empleo con el cuidado de sus hijos. Además, un 28,6% afirma sentir discriminación en su desarrollo profesional al no tener las mismas oportunidades de promoción que los demás.

### ***anexo iii.c: Datos sobre el desmantelamiento de la Ley de Dependencia / información de caso***

El gasto público en dependencia se duplicó de 2003 a 2010, (del 0,32% al 0,64% del PIB: 6.767 millones de euros), pero no alcanza la financiación prevista del 3% del PIB. De los 600.000 nuevos empleos estimados se crean 165.000 y se atiende a 760.000 personas de las 2,3 millones previstas. La mitad de las prestaciones son pagas a la cuidadora familiar que perpetúan el reparto sexista de los cuidados, de acuerdo con el informe de evaluación presentado a los 5 años por el Consejo de Ministros el 4.11.11.

En diciembre de 2012 había en el Sistema público 1.639.990 solicitudes de atención (3,48 % de la población). Los recortes, además han desanimado a las personas dependientes y sus familias a solicitar ayuda. El promedio mensual de solicitudes ha caído de 34.812 al mes en 2010 a 2.478 en 2012. En julio de 2012 había en España 179.829 cuidadoras familiares dadas de alta a la Seguridad Social y en junio de 2013 había 19.054

Mientras el plazo legal general de resolución de solicitudes a la Administración General es de 3 meses, la valoración de la situación de dependencia generadora del derecho a las ayudas tarda 30 meses, y no ha bajado, -en 2011 ha habido un promedio de 107.022 personas pendientes de valoración/mes, y al final de 2012 eran 101.429 personas, pese a que la media de solicitudes ha caído estrepitosamente.

La Asociación de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales, en su X Informe de seguimiento -enero 2013- alerta sobre la desigualdad territorial (el % de población beneficiaria es superior al 2% en Castilla y León, Cataluña, País Vasco y Andalucía, e inferior al 1% en Canarias, Comunidad Valenciana y Extremadura) y que en los últimos meses de 2012 ya no se mantiene la tasa de reposición de beneficiarios, los recortes en el presupuesto se llevan a cabo en base a los fallecimientos, se amplían los plazos para recibir atención (2 años y medio) y se recortan prestaciones (15%) y presupuesto (850 millones de euros anuales)

Un caso alerta sobre las consecuencias: el 9 de noviembre de 2012 la policía encontró muertas en su domicilio en Astorga (León), a Marta Pajarón de 82 años, y a su hija María del Mar Viñolo, de 40, discapacitada intelectual, con ceguera y reconocida como dependiente. Hacía, al menos, cuatro días que la madre había fallecido de muerte natural y, al ser la única cuidadora de la hija, ésta murió de inanición.

## *anexo iv· casos de desigualdad ante la ley y falta de diligencia debida*

### ***anexo iv.a: Caso Zaida Cantero . Estereotipos en el ejército y discriminación por denunciar acoso sexual***

Zaida Cantero, Capitana del Ejército de Tierra, fue víctima de acoso sexual por parte de su superior jerárquico. Tras denunciar los hechos, logró que el Tribunal Militar Central condenara al militar a dos años y 10 meses de prisión por un delito de “abuso de autoridad” y “trato degradante” a una capitana que estaba a sus órdenes. La sentencia declaró probado que el coronel actuó con “grave menosprecio de la condición femenina de la víctima” y que sus actos (tocamientos, insinuaciones, etc.) eran “claramente atentatorios de su libertad sexual”. Esta condena fue ratificada por el Tribunal Supremo, en una sentencia dictada el 8 de marzo de 2012.

Sin embargo, el Ministerio de Defensa, lejos de respaldar la denuncia de la militar y fomentar el esclarecimiento de los hechos, sometió a la denunciante a un Informe Personal de Calificación (IPEC) —valoración profesional decisiva para la promoción profesional de los militares— de carácter extraordinario, pocos meses después de superar el ordinario. Como resultado, sus calificaciones pasaron de brillantes a muy deficientes. Sus jefes le denegaron su solicitud de vacaciones de verano y rechazaron su petición de aplazar el curso de ascenso a comandante, por lo que la dieron por no presentada y, por tanto, lo suspendió.

Zaida denunció estos hechos por conducto reglamentario, sin resultado alguno, y denunció también a los mandos que, según la propia sentencia del Tribunal Militar Central, “fueron absolutamente connotadores” del acoso sexual del coronel y, con su pasividad, permitieron que la capitana “continuara padeciendo los actos de humillación y envilecimiento de que fue objeto”. Su denuncia no fue admitida a trámite.

El 8 de marzo de 2013, Día de la Mujer, cuando aún Zaida Cantero se encontraba de baja psicológica debido al acoso sufrido y a las posteriores represalias, un juzgado togado militar de Madrid abrió diligencias contra ella por un presunto delito de deslealtad, que el Código Penal Militar castiga con penas de hasta seis años de prisión. El 24 de marzo de 2014, se dictó un auto archivando estas diligencias.

La carrera militar de Zaida Cantero, que hasta la denuncia de acoso sexual era brillante, sufrió desde esa fecha una merma indiscutible. Por el contrario, el teniente coronel condenado por acoso sexual, tras la sentencia del Tribunal Supremo, fue ascendido a la categoría de coronel. En España existen decenas de denuncias por acoso sexual en el Ejército, sin embargo, no se ha producido ninguna sanción disciplinaria por parte del Ministerio de Defensa por este tipo de conducta.

### ***anexo iv.b: Casos Ángela y Amparo. Estereotipos de género y obstáculos en el acceso y obtención de justicia***

A continuación se exponen dos casos que muestran la brecha que existe entre la protección de los derechos de las mujeres reconocida en las leyes y su aplicación efectiva en la práctica. Concretamente son casos en los que la aplicación de estereotipos de género por los órganos jurisdiccionales españoles ha obstaculizado el acceso y la obtención de justicia a dos mujeres, generando también daños irreparables en sus dos hijas. El Estado español incumple el principio de debida diligencia, no previene, no protege y no investiga de manera pronta y efectiva la violencia de género que sufren madres e hijas, vulnerando así los artículos 2, 5, 15 y 16 de la CEDAW.

**Ángela:** El caso de Ángela se refiere a la falta de protección de ésta por las autoridades cuando denunció la violencia que sufría por parte de su ex-pareja, así como a la falta de protección hacia su hija Andrea, a quien las autoridades no consideraron nunca una víctima de dicha violencia.

Los hechos se remontan al periodo comprendido entre el año 1996, cuando Ángela contrajo matrimonio con el maltratador y 2003, fecha en la que éste, aprovechando un régimen de visitas no supervisado por los Servicios Sociales, asesinó a Andrea (su hija) y se suicidó a continuación.

Ángela trató de proteger a su hija del contacto con el maltratador solicitando un régimen de visitas supervisado por los Servicios Sociales. Al principio las visitas fueron vigiladas pero, posteriormente, el Juzgado civil priorizó el derecho del padre maltratador a tener una relación “normalizada” con su hija y dictaminó un régimen no supervisado. El maltratador utilizó a su hija como forma de seguir ejerciendo violencia contra Ángela, algo que las autoridades judiciales no supieron valorar, a pesar de que ella interpuso alrededor de 30 denuncias.

Tras la muerte de la niña, Ángela buscó justicia ante los tribunales españoles e inició un procedimiento administrativo exigiendo la responsabilidad patrimonial del Estado por la negligencia del sistema judicial. Ante la falta de respuesta del sistema judicial español, Ángela decidió, junto con Women’s Link, acudir al Comité CEDAW y demandar al Estado por violar sus obligaciones internacionales bajo la Convención. La comunicación de Ángela alega la violación de los artículos 2 (obligaciones generales de los Estados en materia de discriminación contra las mujeres), 5 (estereotipos) y 16 (igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares) de la CEDAW.

Ángela afirma en su comunicación que las autoridades españolas violaron el artículo 2 de la CEDAW al no actuar con la debida diligencia, con todos los medios a su alcance y sin dilación, para prevenir, investigar, juzgar y castigar la violencia ejercida por el maltratador contra ella y Andrea, lo que resultó en el asesinato de la niña. Además, alega que España violó el artículo 2 de la CEDAW cuando, tras la muerte de Andrea, los tribunales no le ofrecieron una respuesta judicial efectiva ni una adecuada reparación por los daños sufridos por la actuación negligente del Estado.

Además, Ángela argumenta que la utilización de estereotipos de género negativos por las autoridades del Estado Parte al responder a la situación de violencia que ella y su hija sufrían así como en el proceso de determinación de los derechos de visitas del maltratador viola el artículo 5.a de la CEDAW. La actitud prejuiciosa de las autoridades y de los tribunales se hizo evidente en la incapacidad de todos los agentes que formaban parte del presunto sistema de protección para valorar correctamente la gravedad de la violencia sufrida por Ángela y por Andrea.

Ninguna de las autoridades pertinentes evaluó correctamente la situación ni las consecuencias que tenía para la niña vivir en un entorno violento y cómo eso significaba que ella también era víctima de violencia. Por el contrario, las autoridades encargadas de la protección de Ángela respaldaron el estereotipo de que cualquier padre, incluso un maltratador, debe disfrutar de sus derechos de visita sin considerar efectivamente los derechos de la niña. Así, el Estado incumplió su deber de debida diligencia en relación al artículo 5, que prevé la eliminación de los patrones socioculturales de discriminación. Dicho incumplimiento dio lugar al asesinato de Andrea.

Por último, Ángela afirma que el estado Parte falló en cumplir su obligación de debida diligencia en la protección de sus derechos en virtud del artículo 16 de la CEDAW, puesto que no le proporcionaron ninguna solución después de haber denunciado reiteradamente la violación de su derecho a la igualdad en el mantenimiento económico de su hija por parte del agresor.

**Amparo:** El caso de Amparo y su hija Raquel (nombre ficticio) ilustra las consecuencias que está teniendo la aplicación del llamado síndrome de alienación parental. Si bien nunca se reconoció judicialmente, Amparo se separa de su pareja tras haber sido víctima de violencia de género. A Amparo se le concede la guardia y custodia de su hija y al padre un régimen de visitas.

Cuando la niña no ha cumplido aún los cuatro años, al regresar de visitas con el padre, aparece con las braguitas manchadas de un líquido de color que podría ser sangre, por lo que la madre acude con ella a un hospital público. Éste denuncia los hechos ante la sospecha de abusos sexuales. Sin embargo, el Juzgado no dicta ninguna medida cautelar de protección (el régimen de visitas se mantiene), tarda seis meses en iniciar la investigación y el examen forense de la niña se produce un año después de interponerse la denuncia. El examen pericial revela que la conducta paterna parecía ir dirigida a hacer daño a la madre y reconoce la existencia de un maltrato hacia la niña.

A la vista del informe, el Juez de instrucción acuerda una orden de protección con suspensión de las visitas paterno-filiales. Inmediatamente después se produce un cambio de Juzgado, el cual es aprovechado por el padre para recurrir la medida de protección que, cuatro meses después de ser dictada, es revocada por el nuevo Juzgado sin oír ni a la niña ni a la madre, ni desarrollar actividad probatoria alguna. El juez acuerda un régimen de visitas semanales supervisadas en un Punto de Encuentro Familiar.

A pesar del informe negativo de la fiscal del caso, el Juzgado de familia, amplía las visitas incluyendo pernocta. A la vuelta de una de las primeras visitas, la niña, ya con siete años, presenta dolor y enrojecimiento en la zona genital. La madre la lleva al Hospital, donde la niña vuelve a relatar a los facultativos los abusos sexuales sufridos. El Hospital elabora un parte médico por “sospecha de abuso sexual” y la madre se persona en el procedimiento como acusación, pidiendo una orden de protección para la niña que es denegada por el Juzgado.

Quince meses después de la denuncia se practica examen a la menor por el equipo psicosocial adscrito al Juzgado. Una psicóloga sin colegiación y que acumula denuncias por mala praxis realiza un informe falto de rigor profesional. Tanto es así que Amparo presenta queja ante el Colegio Oficial de Psicólogos, el cual inicia procedimiento de expediente disciplinario que concluye, meses más tarde, con una falta grave por infracción de varios artículos del Código Deontológico del Psicólogo, imponiendo una sanción de tres meses de suspensión del ejercicio profesional.

Sin practicar ninguna prueba más, un año y cuatro meses después de la denuncia, el Juzgado acuerda archivar la causa. El magistrado destaca que “se observan claros signos de manipulación materna” y utiliza el dato de los sobreseimientos anteriores como indicador de falta de veracidad. El auto concluye ordenando que, una vez firme el sobreseimiento, se abran diligencias penales contra la madre de Raquel por “denuncia falsa”.

Al mismo tiempo, el padre solicita y obtiene un cambio de custodia, negándose a la madre un régimen de visitas durante tres meses. Unas semanas después de que se dicte la sentencia, agentes de la autoridad vestidos de paisano, se presentan en el colegio de la menor y se la llevan por la fuerza, sin previo aviso. La madre ha estado más de 4 meses sin poder ver a la niña. En la actualidad le han concedido un régimen de visitas sin pernocta que consiste en ver a su hija una vez a la semana, dos horas, en un punto de encuentro familiar, supervisadas las visitas por una asistente social.

Recientemente la representación letrada de Amparo ha solicitado que se reabra el procedimiento por los presuntos abusos sexuales a Raquel y que se otorgue la guardia y custodia a Amparo.